

(9) 558-16

# ESPOSICION

DE LA

DIRECCION JENERAL

DEL

TABACO.

1843.



# EXPOSICION

DEL

DIRECTOR JENERAL

DE LA



1843.



BOGOTA.

IMPR. DE J. A. CUALLA.

# CONTENIDO.

	<i>Páj.</i>
INTRODUCCION.....	1
ESTADO DE LA RENTA EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1841 A 1842.....	id.
<i>Especies</i> .....	id.
<i>Caudales</i> .....	2
<i>Deuda causada en el año</i> .....	id.
<i>Ventas por dinero i utilidades</i> .....	3
<i>Ventas por vales de la deuda nacional</i> .....	id.
<i>Resumen de los datos precedentes</i> .....	id.
<i>Comparacion con los años anteriores</i> .....	4
<i>Tabaco extranjero</i> .....	id.
ESTADO DE LAS DEUDAS CONTRA LA RENTA.....	id.
<i>En dinero</i> .....	id.
<i>En especie</i> .....	5
<i>Presupuesto para el pago de las deudas</i> .....	6
CONSUMO INTERIOR.....	8
<i>Presupuesto en el presente año</i> .....	id.
<i>Matricula para siembras</i> .....	id.
GASTOS DE PRODUCCION.....	9
<i>Valor principal</i> .....	id.
<i>Empaques</i> .....	id.
<i>Conducciones</i> .....	id.
GASTOS DE RECAUDACION.....	10
<i>Sueldos</i> .....	id.
PRECIOS A QUE SE VENDE LA LIBRA DEL TABACO... id.	
COMPARACION DE LOS PRECIOS DE COMPRA I VENTA. 11	
OFICINAS.....	12
<i>Factorias</i> .....	id.
<i>Administraciones</i> .....	13
<i>Estancos proveedores</i> .....	14
<i>Estanquillos</i> .....	15
<i>Resguardos</i> .....	id.
MEDIDAS TOMADAS PARA EL FOMENTO DE LA RENTA. id.	
<i>Remision de fondos á las factorias</i> .....	id.
<i>Escuchas</i> .....	16
<i>Empleo de la fuerza armada</i> .....	id.
<i>Sueldos del resguardo</i> .....	17
<i>Creacion de guardas meritorios</i> .....	id.

	Páj.
<b>MOVIMIENTO DE LA RENTA DESDE 1835 HASTA 1842..</b>	17
<i>Tabaco vendido en los últimos siete años....</i>	18
<i>Factorias que lo han producido.....</i>	19
<i>Gastos, utilidad i producto del tabaco vendido en siete años.....</i>	20
<i>Observaciones .....</i>	22
<b>CAUSAS QUE HAN IMPEDIDO EL PROGRESO DE LA RENTA, E INDICACIONES.....</b>	id.
<i>Descuido del cultivo.....</i>	23
<i>Las clases en que está dividido el tabaco....</i>	24
<i>Los precios de compra i venta.....</i>	25
<i>La falta de fondos en las factorias.....</i>	26
<i>El contrabando.....</i>	27
<i>La ineficacia de los resguardos.....</i>	28
<i>La clasificacion i distribucion de los comisos..</i>	29
<i>La lejislacion de la renta.....</i>	id.
<i>La contabilidad.....</i>	30
<i>La poca dotacion de los empleados de las factorias.</i>	31
<i>La direccion.....</i>	32
<b>CONCLUSION .....</b>	id.
	34

### DOCUMENTOS.

1. ° *Cuenta jeneral de especies i caudales en el año económico contado desde 1. ° de setiembre de 1841 á 31 de agosto de 1842.*
  2. ° *Cuadro del movimiento de la renta por el tabaco vendido en el mismo año.*
  3. ° *Cuadro del tabaco comprado i vendido en el mismo año.*
  4. ° *Cuadro del número de arrobas calculadas para el abasto de las administraciones en el año económico que concluye el 31 de agosto de 1843.*
- A. *Lejislacion de la renta desde 1821 hasta 1842.*  
 B. *Observaciones del factor de Jiron sobre la lei de 9 de junio de 1835.*

# HONORABLE

**Señor Secretario de Estado en el Despacho  
de Hacienda.**

Señor:

Si la renta del tabaco en la Nueva Granada se considera con fundamento una de las fuentes mas positivas de riqueza que tiene la Nacion por los brazos que emplea, por el impulso que dá a la agricultura, al comercio i á la industria, i por los rendimientos que deja al erario: es claro que la direccion de un ramo tan importante supone conocimientos prácticos i una esperiencia mas larga que la que he podido adquirir en los pocos dias que hace me encargué de este destino. En tales circunstancias me toca cumplir con el deber legal impuesto al Director de presentar una esposicion sobre el estado de la renta i sobre los medios de mejorarla. Voi, pues, á verificarlo en cuanto lo permitan mi posicion i los datos que he podido traer á la vista.

## **Estado de la renta en el año económico de 1841 á 1842.**

*Especies.*—El cargo de las factorias i administraciones durante el año contado de 1.º de setiembre de 1841 á 31 de agosto de 1842, fué de doscientas veinte i ocho mil seiscientas cuarenta i cuatro arrobas, diez i ocho libras, seis onzas (228,644 ars. 18 lbs. 6 os.) de tabaco, que se han distribuido de la manera que espresa la cuenta jeneral que acompañó bajo el número 1.º En ella aparecen las diferentes clases del jénero recibido i el destino que se les ha dado, quedando al fin del año una existencia de ciento cuarenta i tres mil doscientas setenta arrobas, once onzas (143,270 ars. 11 os.)

El ingreso por compra i aprehensiones hechas en el año ascendió á.....	109,750	17	4
I el egreso por ventas i pérdidas á....	85,374	17	11
	<hr/>		
Sobrante del año...	24,375	24	9
Si á este sobrante se agrega la existencia que habia en agosto de 1841.....	118,894	1	2
	<hr/>		
Resulta la que quedó en agosto de 1842..	143,270	"	11

El egreso se formó de las siguientes partidas:

	<i>Abs. lbs. os.</i>
Tabaco vendido { para el consumo interior por dinero.	67,742 22 9
{ para la esportacion por id.....	2,405 " "
{ para id. por vales de deuda nacional....	12,920 " "
Combustiones, mermas, robos &a.....	2,306 20 2
	85,374 17 11

*Caudales.*—El capital en numerario que ha circulado en las oficinas de la renta durante el año, ascendió á ochocientos noventa mil doscientos treinta i seis pesos cinco i cuartillo reales, (\$ 890,236 5½) i se formó; 1.º de los suplementos hechos por la de diezmos, 2.º de parte de los productos del tabaco, remitidos por las administraciones, i 3.º de ciento veinte i cinco mil pesos (\$ 125,000) que entraron en la factoria de Ambalema en virtud de un contrato celebrado con el Sr. Secretario de Hacienda i los Sres. Powles, Illingworth i compañía en el mes de setiembre de 1841. El pormenor del ingreso i de la inversion de aquel capital se manifiesta en la 2.ª parte de la cuenta número 1.º á que me refiero, i por ella se vé que quedó al fin del año una existencia de diez i nueve mil doscientos noventa i un pesos, cinco reales (\$ 19,291 5) en las factorias i en el almacen de depósito de Honda.

*Deuda causada en el año.*—No habiendo alcanzado los fondos á pagar el valor principal de todo el tabaco que ingresó en la factoria de Ambalema, se quedó adeudando á los cosecheros por las entregas que hicieron en los meses de setiembre de 1841, mayo, junio i julio de 1842, la suma de cuarenta i nueve mil cuatrocientos veinte i tres pesos dos i tres cuartillos reales (\$ 49,423 2¾), ademas de la que se les debia por la misma razon en años anteriores.

Sin embargo, se han pagado en el mismo año por cuenta de los anteriores, seiscientos setenta i siete pesos medio real (\$ 677 ½) á los cosecheros, i tres mil setecientos pesos (\$ 3,700) al contratista de empaques; cuyas dos partidas hacen la suma de cuatro mil trescientos setenta i siete pesos medio real. (\$ 4,377 ½) Si esta, pues, se deduce en compensacion de los cuarenta i nueve mil cuatrocientos veinte i tres pesos dos i tres cuartillos reales (\$ 49,423 2¾) que dejaron de pagarse, queda reducida la deuda causada durante el año, á cuarenta i cinco mil cuarenta i seis pesos dos i cuartillo reales. (\$ 45,046 ¼)

Pero como tambien quedó un sobrante en especie de veinte i cuatro mil trescientas setenta i cinco arrobas (24,375 ars.) segun lo he demostrado; cuyo valor principal asciende á se-

tenta mil doscientos veinte i tres pesos, cinco reales; (\$ 70,223 5) esta cantidad no solamente cubre el monto de la deuda causada en el año, sino que hai un exeso de veinte i cinco mil ciento setenta i siete pesos, dos i tres cuartillos reales (\$ 25,177 2 $\frac{3}{4}$ ) ademas de la utilidad que resulta en la venta de aquel tabaco sobrante.

*Ventas por dinero i utilidades.*—He dicho ya cual fué el número de arrobas de tabaco vendidas por dinero para el consumo interior i para la esportacion. Si se compara, pues, la suma que produjeron, con el valor principal i demas gastos que se han hecho para obtener aquel producto, resulta el movimiento de la renta i la utilidad en numerario que ha tenido durante el año. Estos datos los presento detalladamente en el cuadro número 2. ° cuyo resumen manifiesta que, habiendo ascendido el ingreso á seiscientos veinte mil ochocientos setenta i ocho pesos medio real, (\$ 620,878  $\frac{1}{2}$ ), i el egreso á trescientos treinta i nueve mil novecientos noventa i cinco pesos seis i medio reales (\$ 339,995 6 $\frac{1}{2}$ ), quedó en el tabaco vendido por dinero una utilidad á favor de la República de doscientos ochenta mil ochocientos ochenta i dos pesos dos reales. (\$ 280,882 2).

*Ventas por vales de deuda nacional.*—Ademas de las ventas hechas por dinero se han entregado en la factoria de Ambalema doce mil novecientas veinte arrobas (12,920 ars.) de tabaco por cuenta de las que se remataron el año de 1839 por obligaciones de deuda nacional consolidada. El valor principal fué de veinte i cuatro mil ciento treinta i siete pesos cuatro reales (\$ 24,137 4), i los gastos de empaque dos mil quinientos ochenta i cuatro pesos (\$ 2,584), cuyas dos cantidades forman la suma de veinte i seis mil setecientos veinte i un pesos cuatro reales (\$ 26,721 4) que debe deducirse de las utilidades de la renta durante el año por ser un capital que no se ha computado en la cuenta de ventas por dinero. Pero tambien es cierto que con ese capital amortizó la República una parte de deuda consolidada en la proporcion que corresponda á los lotes de tabaco rematados el año de 1839. No es posible fijar el valor real de este producto.

*Resúmen de los datos precedentes.*—Despues de las esplicaciones que quedan hechas, paso á formar el resumen de las existencias, productos, gastos i utilidades de la renta en el último año.

Valor principal del sobrante del año en especie.....	70,223 5
Producto de las ventas hechas por dinero.	620,878 $\frac{1}{2}$
Existencia en dinero.....	19,291 5

A la vuelta \$ 710,393 2 $\frac{1}{2}$

De la vuelta \$ 710,393 2½

Se deduce:

La deuda á los cosecheros....	45,046	2½	
Gastos i pérdidas de las ven- tas por dinero.....	339,995	6½	
Valor principal i empaques del tabaco entregado en pago de vales amortizados..	26,721	4"....	411,763 4¾
			<hr/>
Existencia i utilidades.....	\$ 293,629	5¾	

*Comparacion con los años anteriores.*—Notable es la diferencia entre los rendimientos en dinero del año de que doi cuenta, i los que se obtuvieron en los cinco inmediatamente anteriores. En otra parte de esta esposicion presentaré el resumen del movimiento de la renta desde 1835 hasta 1842, i alli se verá que la utilidad del primer año es la única que excede á la del último, i que esta ha aumentado respecto de las demas, sin embargo de haber sido ménor el número de arrobas vendidas. La causa del aumento consiste en la destruccion de muchas plantaciones clandestinas, i en el precio á que se vendió en las provincias de la costa la libra de tabaco, por consecuencia de la pasada revolucion que, entre otros males, hizo sentir sobre aquellos pueblos todo el peso del monopolio. Al restablecerse el orden legal el Gobierno encontró esta novedad i los almacenes provistos de tabaco extranjero que se trajo por necesidad para el consumo interior de dichas provincias; pero habiéndose oido los informes convenientes de los respectivos Gobernadores, se restableció simultáneamente en todas ellas el precio fijado por la lei.

*Tabaco extranjero.*—En Cartajena se introdujeron durante la revolucion 48,000 cigarros, 1,523 arrobas 5 libras de tabaco de Cuba, i 1,707 arrobas 18 libras de Virginia. En Santamarta 920 arrobas 19 libras de Cuba. En Panamá se han consumido 4,239 arrobas 21 i ½ libras de Virginia i 39 arrobas de Cuba, quedando al fin del año una existencia de 508 arrobas 12 i ¾ libras de aquel tabaco, i 586 arrobas 24 i ½ libras de éste. En Riohacha se contrataron i recibieron de Jamaica 838 arrobas 7 libras de Virginia i Cuba.

### **Estado de las deudas contra la renta.**

*En dinero.*—En la seccion precedente he demostrado cuál fué la deuda que se causó en Ambalema durante el último año económico; i me resta informar de la que existia por años anteriores para que se sepa el total de ellas. Proceden ambas del tabaco comprado en aquella factoria desde junio de 1840 hasta julio de 1842, cuyo valor no se cubrió á los cosecheros por falta de fondos. Este resultado fué consecuencia precisa de los trastornos políticos que sufrió la República, i de los crecidos i preferentes gastos que el Gobierno ha tenido que hacer para el restablecimiento i

conservacion del órden público. Por las noticias que existen en la Direccion, la deuda total de esta clase asciende á ciento cuarenta i ocho mil trescientos ochenta i nueve pesos tres i cuartillo reales (\$ 148,389 3  $\frac{1}{4}$ ) que en su mayor parte está hoy en poder de acreedores cccionarios, pero que no por eso deja de ser ménos sagrada por su orijen, ni ménos necesaria su amortizacion para restablecer el crédito de la renta. Me constan los multiplicados esfuerzos que el Poder Ejecutivo ha hecho por satisfacer esta deuda, i confio en que las ulteriores providencias que dicte serán mas eficaces en favor de los acreedores. Debo sin embargo, encarecer la importancia de que se pague aquella suma cuanto ántes sea posible.

*En especie.*—La deuda en especie procede del tabaco de Ambalema de 2.ª i 3.ª clase contratado i rematado para la esportacion con varios particulares en el órden siguiente:

	<i>Arrobas.—Lbs.</i>
Contratado por dinero con el Sr. Jorje Gutierrez el año de 1838 .....	60,000 „
Rematado por vales de la deuda nacional interior el año de 1839 .....	112,593 20
Contratado por dinero con los Sres. Powles Illingworth y compañía el año de 1841.....	100,000 ”
Suma....	272,593 20

De esta suma se han entregado:

	<i>Años.</i>	<i>Arrobas.</i>	
Al Sr. Gutierrez .....	{	en 1838 á 39.....	4,510
		en 1839 á 40.....	20,645
		en 1840 á 41.....	7,310
		en 1841 á 42.....	2,405—34,870 „
A los rematadores	{	en 1839 á 40.....	28,860
		en 1840 á 41.....	15,190
		en 1841 á 42.....	12,920—56,970 „ — 91,840 „„

Deuda hasta fin de agosto de 1842.....180,753 20

En esta forma:

Al Sr. Gutierrez.....	25,130 „
Al los rematadores por vales	55,623 20
A los Señores Powles Illingworth y compañía . . .	100,000 „
	180,753 20

Posteriormente se han hecho algunas entregas, i segun los avisos que ha recibido la Direccion se debian hasta fin de enero último, 156,253 arrobas 20 libras.

Las 100,000 á favor de la casa de los Sres. Powles Illingworth y compañía, i en las cuales tienen un derecho de 40 por ciento los Sres. Montoya i Saenz, en virtud del convenio especial otor-

gado ante el Secretario de Hacienda en 12 de junio último, son pagaderas luego que se hayan satisfecho las que se deben al contratista anterior i a los rematadores. Mas como en virtud del contrato por el cual se contrajo esta nueva deuda, el Gobierno recibió en empréstito 125,000 pesos con el interés de un 6 por ciento anual amortizable con el valor del mismo tabaco al respecto de 18 i  $\frac{1}{2}$  reales arroba, deben agregarse á la suma de la deuda en especie los intereses devengados i que se devenguen por aquel capital dado en numerario. Tengo informes privados de que la liquidacion de dichos intereses practicada por la Tesorería jeneral hasta fin de agosto último, asciende á cuatro mil setecientos once pesos tres cuartillos reales, (\$ 4,711  $\frac{3}{4}$ ) cuya suma se aumentará anualmente en siete mil quinientos pesos, (\$ 7,500) sino se empiezan á pagar cuanto ántes sea posible, las 100,000 arrobas espresadas. La Direccion trata de que se verifique así sucesivamente con el producto de las próximas cosechas; i al efecto, en las órdenes que ha dictado para la matricula de siembras de Ambalema ha dispuesto que se prepare en hojas ó plancha, i no en manojos ó andullos, la mayor parte del tabaco que haya de recibirse en factoría á fin de entregarlo á los acreedores del jénero para la esportacion conforme á los respectivos contratos. Sin embargo, la Direccion juzga que, aun en el supuesto de que haya fondos para pagar todo el tabaco que se reciba en aquella oficina, no podrá amortizarse totalmente la deuda en especie ántes de dos años. Entre tanto ninguna otra especulacion puede hacerse con el tabaco de Ambalema para el comercio exterior.

*Presupuesto para el pago de las deudas.*—Sabido ya el monto de las deudas que pesan sobre la factoría de Ambalema, debo calcular la suma que aproximadamente se necesita para pagarlas. Respecto de lo que se adeuda en dinero, he dicho arriba cual es su monto, i toca al Poder Ejecutivo proveer de medios para cubrirlo, debiendo entre tanto quedar afecta, como parece de justicia, la misma renta del tabaco. En este supuesto los respectivos acreedores han tenido i tienen una positiva garantía de pago, porque aunque no se les hayan cubierto sus créditos por falta de fondos en numerario, existen valores en especie que aseguran sus esperanzas i sus derechos. El valor de la existencia en especie que quedó en fin de agosto último, alcanzaba á 361,100 pesos 7 i  $\frac{1}{4}$  reales, cuya cantidad no solo cubria la deuda total de los cosecheros liquidada hasta la misma fecha, sino que habia un exeso de 212,711 pesos, 4 reales por el valor principal i gastos de aquella existencia.

Para calcular el pago de la deuda en especie, es preciso considerar previamente: 1.º que el tabaco se produce en estas proporciones, poco mas ó ménos: 22 por ciento el de clase primera, 52 por ciento el de segunda i 26 por ciento el de tercera: 2.º que de estas dos últimas clases es que ha de cubrirse la deuda en especie: 3.º que por consiguiente es necesario combinar en la produccion no solamente la cantidad de tabaco de

2.º i 3.º que se necesita para pagar la deuda, sino tambien la salida que haya de darse al que resulte de clase 1.º : 4.º que este se compra á un precio mucho mas alto que el de las otras clases, i no se consume en todas las provincias de la República; i 5.º que para el consumo interior se necesita tambien tabaco de 2.º i 3.º, i que por tanto, en las siembras que se hagan para dicho consumo hai que calcular el que se produzca de 1.º, ademas del que resulte de la misma clase en las siembras que se hagan para pagar la deuda de la esportacion.

Estas consideraciones me parece que por sí solas echan por tierra el remedio sencillo que dan todos los que no se hallan impuestos en la renta, para pagar pronto la deuda en especie. "Aumentar las plantaciones i satisfacer lo que se debe," esto es lo que ocurre á primera vista; pero la Direccion tiene que conciliar la produccion con el consumo i con la penuria del tesoro.

Sin embargo daré una lijera noticia de los fondos que se requieren para pagar la deuda en especie en el estado que tenia en fin de agosto de 1842, independientemente de los que se necesitan para proveer al consumo interior. Haré, pues, ántes la clasificacion del tabaco adeudado.

	DE 2. <sup>a</sup> Arrobas.	DE 3. <sup>a</sup> Arrobas.	TOTAL. Arrobas.
Al Sr. Gutierrez....	5,735 „	19,395 „	25,130 „
A los rematadores.	32,468 6	23,155 14	55,623 20
A los Sres. Powles Illingworth i C. <sup>a</sup>	60,000 „	40,000 „	100,000 „
	98,203 6	82,550 14	180,753 20
Se agrega la suma proporcional de clase 1.º			39,765 „
Tabaco que es necesario producir en Ambalema.			220,518 20

Valor principal de 39,765 arrobas de 1.º	
á 3 pesos 1 real.....	124,265 5 „
.....Idem.....de 98,203 ——— de 2.º	
á 2 pesos.....	196,406 4 „
.....Idem.....de 82,550 ——— de 3.º	
á 1 pesos 2 reales.....	103,188 2 „
Empaque de 18,075 cargas.....	31,631 2 „
Conduccion de 125,130 arrobas de Ambalema á Honda.....	15,641 2 „
Intereses de \$ 125,000 que se adeudan á los Sres. Powles Illingworth i compañía hasta 31 de agosto de 1842.....	4,711 „ $\frac{3}{4}$
Suma.....\$	475,843 7 $\frac{3}{4}$

A deducir:

Lo que deberá pagar el Sr. Gutierrez por el tabaco que se le resta al respecto de 21 reales el de 2.º, i de 14 reales el de 3.º	48,995 5 „
A la vuelta \$	48,995 5 „ — 475,843 7 $\frac{3}{4}$

De la vuelta	48,995 5 „	—475,843 7 $\frac{3}{4}$
Lo que pagarán los Sres. Powles Illingworth i compañía para completar el valor del tabaco contratado á 18 i $\frac{1}{2}$ reales cada arroba indistintamente.....	106,250 „ „	—155,245 5 „

Diferencia que cubrirá el tesoro nacional \$ 320,598 2  $\frac{3}{4}$

Pero es de advertir: 1. ° que las dos sumas que se han deducido en esta liquidacion son pagaderas á los diez i ocho meses despues que se entregue cada partida de tabaco, i que por tanto el tesoro nacional tiene que desembolsar íntegramente 475,843 pesos para los gastos de produccion, á reserva de reintegrarse despues de la parte que le paguen los contratistas: 2. ° que de la suma que restan aun los Sres. Powles Illingworth i compañía deben deducirse los intereses del empréstito de 125,000 pesos á medida que se vayan haciendo las entregas de tabacos. Por consiguiente el tesoro nacional tendrá que cubrir á mas de la diferencia que queda demostrada, una suma equivalente á la de dichos intereses segun resulte de la liquidacion.

### Consumo interior.

*Presupuesto en el presente año.*—Las administraciones del ramo cumplieron con remitir á la Direccion los presupuestos correspondientes para el abasto del tabaco que es necesario para el consumo interior en el presente año, i ascienden á 122,720 arrobas; cuyo pormenor se manifiesta del cuadro que acompaño bajo el número 3. ° La Direccion ha dado en consecuencia sus órdenes á las respectivas factorías que deben suministrar aquella cantidad en especie, i ya están provistas la mayor parte de las administraciones. Este presupuesto se ha cubierto i acabará de cubrirse con la existencia que quedó en fin del último año económico, i que excede á la suma presupuesta, en 20,530 arrobas.

*Matriculas para siembras.*—Pero como es necesario tener un acopio suficiente de tabaco para poner á cubierto la renta de las contingencias que la rodean, i para pagar sucesivamente la deuda en especie que arriba he mencionado, la Direccion fundándose en cálculos aproximativos, i despues de haber oido los informes de los factores de Ambalema, Jiron, Palmira y Casanare, dispuso la siembra del tabaco necesario que deberá producirse en todo el curso del presente año, i que se ha calculado en 100,000 arrobas para el consumo interior, cuyo valor i gastos ascenderán á 242,750 pesos. Si esta suma se agrega á la que se necesita íntegramente para pagar toda la deuda en especie para la esportacion, montará el presupuesto del año próximo á 718,594 pesos, con escepcion de la parte que se amortice de dicha deuda en todo el presente año.

**Gastos de produccion.**

*Valor principal.*—Las leyes orgánicas de la renta, de 1833 i 34, han fijado diferentes precios para la compra de tabacos en cada factoría segun lo manifiesta el siguiente resúmen.

FACTORÍAS.	arroba de 1. <sup>a</sup>	arroba de 2. <sup>a</sup>	arroba de 3. <sup>a</sup>
Ambalema..	\$ 3-1 „	\$ 2 „ „	\$ 1 2 „
Jiron.....	3 „ „	2 „ „	1 „ „
Palmira....	2-4 „	1-4 „	„ „ „
Casanare...	6 „ „	5 „ „	3-1 „

En la factoría de Palmira no se clasifica el tabaco de 3.<sup>o</sup> i la lei por lo mismo no le ha fijado precio. En otra parte de esta esposicion me ocuparé de los obstáculos que ofrecen para la marcha de la renta, tanto la clasificacion del tabaco, como los diferentes precios á que se paga al cosechero en cada una de las cuatro factorías.

*Empaques.*—Existía en la factoría de Ambalema una contrata para el empaque de cada carga de tabaco; pero habiendo concluido el término por el cual se celebró, los empleados de la factoría se ocuparon de esta operacion por órden especial que recibieron. La esperiencia i el celo del factor hicieron conocer en poco tiempo las economías que la renta podia obtener en este ramo, i con tales conocimientos se ha celebrado una contrata provicional al precio de doce reales carga, que actualmente se pagan mientras se celebra una contrata definitiva, á cuyo efecto se han hecho invitaciones. Los empaques en la factoría de Jiron se pagan á quince reales por carga de 8 arrobas, i existe al efecto una contrata que termina en 31 de julio próximo. En Palmira i Casanare se hacen por los empleados de la renta i el gasto se calcula en la primera á 8 i  $\frac{1}{2}$  reales, i en la segunda á 12 i  $\frac{1}{4}$  reales por carga de ocho arrobas.

*Conducciones.*—Son cuantiosos los gastos que hace la renta en el transporte del tabaco de las factorías á las administraciones, i en mucho tiempo apenas se obtendrán pequeñas economías por la naturaleza de nuestros caminos i demas vías de comunicacion. Las conducciones no estan planteadas hoi bajo un mismo sistema, pues en unas partes se buscan i pagan los fletes directamente por los empleados de la renta, i en otras hai contratistas especiales encargados de hacer las conducciones. La principal de ellas que es por el canal del Magdalena, se ha hecho por contrata especial, cuyo término espiró, i actualmente se han dirijido proposiciones para otra nueva por la misma compañía contratista que se halla en posesion de la vacante. La Direccion ha dictado las providencias convenientes para que se uniforme este ramo en todas las factorías, sin embargo de que podian hacerse grandes ahorros si el Gobierno contara de parte de todos sus empleados, con un celo i actividad iguales al que tienen los particulares en sus propios negocios. Pero no sucede asi jeneralmente hablando, i es preciso ocurrir con frecuencia á medios supletorios, como el de contratas, que aunque sean mas costosos algunas veces, simplifican por lo menos las opera-

ciones i compensan la indolencia de muchos empleados subalternos que paga la República. El día que se establezca de un modo permanente la navegacion por vapor en el Magdalena i el Gobierno tome parte en ella, podrá hacer grandes economías en las conducciones de tabaco para el consumo interior de las provincias de la costa i para la esportacion.

### Gastos de recaudacion.

*Sueldos.*—Los empleados en la administracion de la renta gozan de sueldos fijos ó eventuales segun los destinos que desempeñan. La Direccion, las factorías, la administracion de depósito de Honda i los resguardos disfrutan de asignaciones determinadas por las leyes; los administradores i estanqueros proveedores tienen una comision de venta calculada por el producto del ramo i los gastos que supone en cada localidad.

Los sueldos eventuales han sufrido una reforma con motivo de la reunion de los destinos cantonales de hacienda. El Poder Ejecutivo ha variado las asignaciones que tenían los estanqueros proveedores antes del decreto de 18 de junio último; i como este empezó á observarse desde el 1.º de setiembre, se ignoran aun las economías que haya obtenido la renta por consecuencia de aquella variacion, atendido el mayor consumo en cada provincia. En el año próximo podrá dar la Direccion una noticia circunstanciada sobre el particular.

### Precios á que se vende la libra de tabaco.

PROVINCIAS.	AMBALEMA			JIRON.			PALMIRA.		CASANARE.		
	1.a	2.a	3.a	1.a	2.a	3.a	1.a	2.a	1.a	2.a	3.a
	Reales.			Reales.			Reales.		Reales.		
Antioquia....	4	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"
Bogotá.....	4	2	1	3	2	"	"	"	"	"	"
Buenaventura.	"	"	"	"	"	"	3	1½	"	"	"
Cartajena....	4	2	1	"	2	"	"	"	"	"	"
Cauca.....	"	"	"	"	"	"	2	1½	"	"	"
Chocó.....	"	"	"	"	"	"	4	"	"	"	"
Casanare.....	"	"	"	"	"	"	"	"	4	3	2
Mariquita....	4	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"
Mompox.....	4	2	1	"	2	"	"	"	"	"	"
Neiva.....	4	2	1	"	"	"	2	"	"	"	"
Popayán.....	"	"	"	"	"	"	2	1½	"	"	"
Panamá.....	4	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pasto.....	"	"	"	"	"	"	3	"	"	"	"
Pamplona....	"	"	"	3	2	1	"	"	"	"	"
Riohacha....	4	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"
Socorro.....	"	"	"	3	2	1	"	"	"	"	"
Santamarta...	4	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"
Tunja.....	"	"	"	3	2	1	"	"	"	"	"
Velez.....	"	"	"	3	2	1	"	"	"	"	"
Veraguas....	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

Por el cuadro anterior se manifiesta cuales son las provincias que se abastecen de las diferentes factorías, las clases de tabaco que consumen i los precios á que lo pagan.

**Comparacion entre los precios de compra y  
venta del tabaco.**

<b>FACTORÍAS.</b>		ARROBA.	ARROBA.	ARROBA.
		DE 1. <sup>a</sup> Ps. Rs.	DE 2. <sup>a</sup> Ps. Rs.	DE 3. <sup>a</sup> Ps. Rs.
AMBALEMA.....	Compra ———	3-1	2-,,	1-2
	Venta jeneral—	12-4	6-2	3-1
	Diferencia.—	9-3	4-2	1-7
JIRON.....	Compra ———	3-,,	2-,,	1-,,
	Venta jeneral—	9-3	6-2	3-1
	Diferencia.—	6-3	4-2	2-1
PALMIRA.....	Compra ———	2-4	1-4	„ „
	Venta en Neiva Cauca i Popa- yan—	6-2	4-5½	„ „
	Diferencia.—	3-6	3-1½	„ „
PALMIRA.....	Compra ———	2-4	1-4	„ „
	Venta en Buena ventura i Pasto.	9-3	4-5½	„ „
	Diferencia.—	6-7	3-1½	„ „
PALMIRA.....	Compra ———	2-4	1-4	„ „
	Venta en el Chocó—	12-4	4-5½	„ „
	Diferencia.—	10-,,	3-1½	„ „
CASANARE.....	Compra ———	6-,,	5-,,	3-1
	Venta en la pro- vincia—	12-4	9-3	6-2
	Diferencia.—	6-4	4-3	3-1

En Mompox, Cartajena, Santamarta i Riohacha, tiene un aumento de 12 i ½ reales el precio de venta de cada arroba de tabaco de 2. º i de 3. º en virtud del decreto legislativo de 20 de junio de 1839, para las rentas especiales de aquellas provincias. Esta imposicion cesa el 31 de mayo de 1844.

**Oficinas.**

**Factorías.**—La primera de las oficinas de la renta puede decirse que es la factoría de Ambalema, porque, ya se la considere por la calidad del tabaco que se cultiva en aquel distrito, ya por la estension del consumo que este tiene en el interior i la estimacion en el comercio exterior, i ya en fin, por el monto de sus productos comparado con el de las otras factorías, esta oficina es en realidad el centro del monopolio i la base de las especulaciones i de los cálculos del Gobierno i de los particulares. Su importancia, pues, es manifiesta, i debería haber estado de conformidad el arreglo económico de aquella oficina; pero una multitud de circunstancias han producido el efecto contrario é inveterado abusos que solamente el tiempo i una severa vijilancia podrán corregir. El Gobernador de Mariquita la visitó en el mes de setiembre del año próximo pasado, i el Poder Ejecutivo en consecuencia, nombro nuevos jefes i otros empleados subalternos. El factor nombrado que es un jefe del ejército, no se ha posesionado aun, i la oficina ha permanecido desde octubre á cargo esclusivo del interventor. Merced á la intelijencia i laboriosidad de este empleado, ella ha marchado con bastante regularidad; pero necesita una reforma en su contabilidad que, siendo de suyo defectuosa, ha contribuido á embrollarla mas la deuda en dinero á favor de los cosecheros. Esa deuda ha convertido el distrito de siembras de Ambalema en teatro de las operaciones del ajiotaje que especula con la miseria i el hambre del pobre cosechero, i quita á los empleados de la factoría un tiempo precioso que podrian destinar al servicio de la República sin verse precisados á oír reclamaciones, á aceptar i registrar libramientos, i á ordenar la cuenta informal que se ha llevado de estos créditos. Importa, pues, mucho amortizar esa deuda i evitar á todo trance que se cause otra para no dar pretextos á nuevos desórdenes; importa que la oficina tenga por lo menos todos los empleados de su dotacion actual con goce de sueldo integro pagadero con exactitud, á fin de que puedan consagrarse al puntual cumplimiento de sus delicados deberes: importa, por último, que se simplifique el plan de contabilidad, sobre cuyo punto el intelijente Gobernador de Mariquita ha dado ya los informes necesarios, i la Direccion trata de aprovecharlos para dar al Poder Ejecutivo el que se le ha ordenado evacuar.

La factoría de Jiron ocupa el segundo lugar i habria sido de desear que la de Ambalema marchase con la regularidad i orden que aquella tiene. Su jefe es activo, intelijente i laborioso, i si he de juzgar por los informes i documentos que ha remitido á la Direccion, me parece que dicha factoría es la oficina mas ordenada que tiene la renta. Ninguna deuda pesa hoy sobre ella, i por el contrario, cuenta con fondos sobrantes para la compra de las cosechas. El cultivo del tabaco se ha mejorado á virtud de instrucciones que comunicó la Direccion, i esta trata de promover el comercio de esportacion para los mercados de Venezuela, asi como se logrará para los de **Europa**

se tiene buen efecto el nuevo ensayo que vá á hacerse por el Poder Ejecutivo de dar á conocer allí el tabaco de aquella factoría.

La de Palmira participa de los defectos comunes á las demas, por razon de la contabilidad i de la rutina. La exigüedad de sus productos nacida del estenso cultivo fraudulento del tabaco que allí se siembra, de la calidad de este i de los métodos que se han observado para su aliño, ponen en tercer lugar aquella factoría, apesar de que está llamada á proveer del jénero para un vasto consumo en las provincias del Sur i en los mercados del Pacífico. Me merece mui buen concepto de probidad i celo el empleado que se halla al frente de la oficina, i espero que estando ella provista de los fondos necesarios, i no teniendo tampoco deuda alguna que satisfacer, se persiga i castigue con mas actividad el contrabando de las siembras que se hace con escándalo en la provincia del Cauca, i se corrijan los abusos i desórdenes que el trascurso de los años i el hábito de la impunidad ha podido causar.

La factoría-administracion de Casanare se ha resentido de las peculiares circunstancias de la provincia á que pertenece. Estuvo por algun tiempo á cargo del tesorero de hacienda á consecuencia de la muerte del factor que la servia, i ha sido tal el desórden, que en la Direccion no se reciben documentos relativos á sus productos desde el mes de agosto de 1841. Una simple noticia dada por el tesorero es la que ha servido para llenar la respectiva casilla del cuadro núm. 2. <sup>o</sup> que acompaño á esta esposicion. Ultimamente el Poder Ejecutivo ha nombrado un nuevo factor á quien se hizo la entrega de la oficina con la mayor informalidad, pues se ignoraba cual era la existencia en especie que habia en los estancos. La Direccion ha dictado ya las providencias necesarias para restablecer el órden i fomentar la renta en aquella factoría proveyéndola con parte de los fondos sobrantes en la de Jiron, sin embargo de que los productos apenas alcanzarán á cubrir los gastos que cause, porque el consumo está limitado á la misma provincia. El tabaco de Casanare por su fortaleza i preparacion no es mui apetecido, i los habitantes de la provincia usan de él para mascar; costumbre que felizmente no ha cundido en los demas pueblos de la República. Los fumadores prefieren el de Jiron, i con este motivo se introduce bastante tabaco de contrabando en Casanare, cuyo abuso trata la Direccion de evitar proveyendo la provincia del que necesite de aquella especie, siempre que sus productos cubran por lo menos los gastos de transporte.

*Administraciones.*—Veinte administraciones principales hai en la República encargadas de recibir el jénero de las factorías, de distribuirlo entre los estancos proveedores, de hacerse cargo de los productos de las ventas, i de enterarlos despues en las respectivas oficinas. No todas marchan con la misma regularidad, pues esto depende de las cualidades de los administradores é interventores cuyo nombramiento hace el Ejecu-

tivo sin que intervenga en ello la Direccion. En algunas se notan defectos i desórdenes que aumentaron las pasadas re-  
vuel-  
tas, i que solo el tiempo i la vijilancia de los Gobernadores  
podrán corregir. Los productos de cada una de estas oficinas  
están detallados en el cuadro ya citado núm. 2. ° —En Honda,  
Mompox, Cartajena, Santamarta i Popayan hai establecidos al-  
macenes de depósito á cargo de los respectivos administradores  
para el abasto de las demas administraciones.

*Estancos proveedores.*—Creáronse estos destinos por la lei  
orgánica de la renta de 1833 para vender el tabaco en los  
cantones de la República con dependencia de los respectivos  
administradores de las provincias. Se atribuyó á la Direccion  
el nombramiento de los estanqueros á propuesta de los admi-  
nistradores; pero esta atribucion ha quedado virtualmente de-  
rogada por el decreto legislativo de 18 de junio último, que mandó  
reunir en una sola persona los destinos cantonales de hacienda. El  
Poder Ejecutivo ha hecho la reunion i los nombramientos, sin  
que la Direccion ni los administradores hayan intervenido en  
el examen previo de las cualidades de sus dependientes; i los  
obstáculos que se han presentado en algunos cantones para  
llevar á efecto la reunion de destinos, debe refluir necesaria-  
mente en perjuicio de la renta. Algunos estancos estaban  
agregados á las administraciones, i el Poder Ejecutivo dispuso  
por órden circular de la Secretaria de Hacienda de 9 de julio,  
que pudieran separarse para que fuesen servidos por los emplea-  
dos que desempeñen los demas destinos cantonales de hacienda.

Los estancos proveedores son una rueda intermedia es-  
tablecida en la administracion de la renta, que aunque con-  
tribuyen mucho á la simetria del sistema, no llenan sin  
embargo, su objeto, siendo dependientes de diversas autorida-  
des tanto para su nombramiento como en el ejercicio de  
sus funciones. En mi concepto el espendio del tabaco deberia  
estar á cargo de los administradores del ramo, quienes pro-  
verian al consumo de las provincias por medio de los subalter-  
nos que nombrasen al efecto en los cantones i parroquias.  
Por tanto, la lei no deberia reconocer sino "administradores",  
i á estos se les satisfaria no solo el derecho de recaudacion  
de que hoy disfrutan, sino la comision de venta de que gozan  
los estanqueros. Se simplificaria de esta manera el sistema  
administrativo de la renta: habria mas órden en el recibo de  
los tabacos que remiten las factorias, cuya responsabilidad  
no cesa hoy hasta que se abren las cargas en el último es-  
tanquillo; los administradores tendrian agentes de su confianza  
i no los que se les nombre quizá contra su voluntad: la res-  
ponsabilidad de aquellos podria hacerse mas efectiva, i la cuenta  
i razon seria mas sencilla.—Los administradores pasarian á  
las autoridades locales de la provincia una lista de los subal-  
ternos que hubiesen nombrado para el espendio, á fin de que  
no les considerase como tales i libres de empleos onerosos  
por un tiempo determinado.

Aunque á primera vista parece que frustraria este proyecto las disposiciones del decreto citado de 18 de junio, i las benéficas miras que se propuso el legislador al dictarlo, debe advertirse que los administradores de tabaco nombrarian en muchos lugares, estanqueros proveedores á los mismos individuos que desempeñan los demas destinos de hacienda.

*Estanquillos.*—Esta es la última rueda en el órden simétrico de la administracion de la renta. Los estanquilleros son nombrados i removidos libremente por los estanqueros, i están encargados de la venta del jénero en las parroquias. Estaban esentos de cargos onerosos antes de dictarse la lei de 21 de junio último sobre administracion parroquial, i este aliciente hacia que desempeñasen la comision hombres de responsabilidad é intelijencia de los muchos que hai en la República, que aunque honrados i patriotas, no gustan sin embargo de que se les moleste con la enojosa carga del servicio público. Han sido, pues, consiguientes á la promulgacion de la lei, las renunciaciones de muchos estanquilleros, i la Direccion recibe frecuentes avisos sobre el particular de los administradores del ramo. La misma lei previó sin duda este caso, i dispuso en el artículo 11 que desempeñase un solo individuo en cada parroquia el destino de estanquillero i los demas de la hacienda nacional bajo el título de “comisionado de hacienda”. Por el mismo artículo se dispone que los estanqueros puedan encargar de cada estanquillo al tesorero parroquial, cuyo empleo se declarará oneroso en el caso de que no haya persona de capacidad que lo acepte voluntariamente. En muchas parroquias habrá necesidad de dictar esa declaratoria, i facil es calcular los perjuicios que sufrirá la renta del tabaco administrada por personas á quienes se les obliga á este servicio para el cual no es posible que presten garantías. Dificultades son estas de gravedad i que convencen de la importancia de conceder algunas esenciones á los empleados subalternos de la renta, mientras se simplifica nuestro sistema municipal i la civilizacion destruye el egoismo inspirando interes por el servicio público i por las mejoras locales.

*Resguardos.*—Cumplió la Direccion con hacer la distribucion del resguardo de las factorias i administraciones para el presente año económico, i el Poder Ejecutivo la aprobó por decreto de 9 de julio último. Compónense aquellos cuerpos de veinte i dos cabos montados i diez i seis de á pié; cincuenta i ocho guardas montados i cuarenta de á pié. Total: 136 individuos distribuidos entre las varias oficinas. Cuestan á la República veinte i nueve mil novecientos treinta i ocho pesos anuales (\$ 29,938). El sueldo de cada uno de ellos, segun sus clases, está señalado por el artículo 10 de la lei de 9 de junio de 1835.

### **Medidas tomadas para el fomento de la renta.**

*Remision de fondos á las factorias.*—Luego que fué resta-

blecido el órden legal en la República, el Poder Ejecutivo llamó con preferencia su atencion al fomento de la renta del tabaco, i sin embargo de la angustiada situacion de las arcas públicas i de los muchos gastos que era preciso hacer, dispuso la remision de fondos á las factorías, como la primera medida indispensable para lograr el fin propuesto. Por órden circular de 13 de julio del año próximo pasado se recomendó á los Gobernadores dictasen las mas activas providencias para que los colectores de diezmos hicieran precisamente en el mes de agosto, los enteros de la mitad de los remates de aquella renta destinados para auxiliar la de tabaco. Negociáronse tambien anticipaciones por los remates cuyo plazo no se habia cumplido, i se les dió igualmente el mismo destino.

En órden circular de 15 de julio reiterada despues por la de 28 de octubre se previnó por la Secretaría de Hacienda, que los administradores de tabaco remitieran indefectiblemente á las factorías el valor principal i costos del jénero que recibiesen para su espendio. Por consecuencia de esta medida que ha sido i será vital para la renta, no solamente se ha pagado á los cosecheros el valor de todas las entregas que han hecho desde octubre, sino que han quedado algunos fondos sobrantes en las factorías para el pago de las próximas cosechas.

*Escuchas.*—Tomóse otra medida no ménos importante, i fué, el establecimiento de seis escuchas en el rio Magdalena, tripuladas con tropa veterana i con las instrucciones convenientes para que, sin hostilizar al comercio i demas transeuntes por aquel canal, se ocupasen de perseguir i aprehender el contrabando que en gran cantidad se llevaba á las provincias de la costa i para el cual habia, mas en otro tiempo, fuertes estímulos por la escasez i alto precio del tabaco en dichas provincias á consecuencia de la incomunicacion en que estuvieron con las del interior. Aunque esta medida no surtió todos los buenos efectos que se esperaban de ella, aprehendiéndose los cargamentos que se tenian preparados, ha refrenado por lo ménos la osadia i el descaro de los contrabandistas, é impedido quizá nuevas especulaciones. Habiéndose provisto ya del tabaco suficiente á aquellas administraciones, i restableciéndose en ellas el precio legal de venta, el contrabando no tiene hoy el aliciente que le habia dado la revolucion; i por este i otros motivos que no es del caso referir, fué sin duda que dispuso el Poder Ejecutivo que solamente quedasen dos escuchas en el Magdalena, destinando las dos restantes para conducir tabaco de Ambalema al almacen de depósito de Honda. La Direccion ha dictado ya sus órdenes para que se ocupen en este nuevo servicio benéfico á la renta por las economías que le ocasiona.

*Empleo de la fuerza armada.*—Al mismo tiempo que se establecieron las escuchas en el rio, se dispuso que el escuadron de húsares marchase á la provincia de Mariquita con el objeto de auxiliar al resguardo i perseguir por tierra el contrabando. Diéronse al jefe de aquel cuerpo las debidas instrucciones i

permaneció por espacio de seis meses haciendo este servicio. Posteriormente el Poder Ejecutivo dispuso que el batallón 5.º en su marcha de Ocaña á esta capital se ocupase de destruir las muchas plantaciones clandestinas que hai en las provincias de Pamplona i el Socorro. Esta disposición ha producido muy buenos resultados, i habria sido de desear que aquel cuerpo hubiese permanecido mas tiempo en los lugares á que se le destinó para acabar de arrasar las sementeras del fraude i la codicia.

Pagados, como lo estan, con exactitud los cosecheros, i provistos los estancos del tabaco necesario para el consumo de cada localidad, no hai razon que justifique el contrabando; i por este motivo se han tomado las medidas que acabo de indicar, al mismo tiempo que se remitian los fondos suficientes a las factorías.

*Sueldos del resguardo.*—No solamente por estos medios se ha tratado de fomentar la renta atacando el fraude que la devora, sino que, con el mismo fin, se ha estimulado la vijilancia de los resguardos, haciéndose respecto de ellos una escepcion en el proratóo de la parte pagadera de sueldos á los demas empleados de la República. Por órdenes circulares de 7 de mayo i 4 de julio últimos dispuso el Poder Ejecutivo que se pagasen integramente los sueldos de los cabos i guardas montados i de á pié de la renta del tabaco, i por decreto de 20 de julio se repitió la misma disposición haciéndola estensiva á los resguardos de todas las rentas.

*Creacion de guardas meritorios.*—La Direccion manifestó la conveniencia de aumentar el resguardo de la renta en las provincias del Socorro i Pamplona, de una manera que sin ser gravosa al erario, llenase el objeto deseado. Dispúsose en consecuencia por el Poder Ejecutivo el establecimiento de guardas meritorios con derecho á participar del valor del tabaco i vehículos que aprehendan de contrabando en el desempeño de sus funciones, i á reemplazar á los guardas del número en caso de vacante. Es de esperarse que esta medida pueda ser de útiles resultados, mucho mas si el celo de los administradores corrige los abusos á que pudiera dar lugar.

### **Movimiento de la renta desde 1835 hasta 1842.**

Para que se forme una idea exacta de la marcha de la renta en su actual organizacion, me ha parecido conveniente presentar un cuadro de su movimiento en los últimos siete años económicos; es decir, agregando á los cinco de que el Poder Ejecutivo dió cuenta á la Nacion en la Gaceta oficial núm. 570, los dos siguientes hasta 31 de agosto de 1842. Estos datos los he tomado de las esposiciones anuales que ha presentado la Direccion en aquel período, i su resumen es como sigue á la vuelta.

*Tabaco vendido en los últimos siete años.*

AÑOS ECONÓMICOS	PARA EL CONSUMO INTERIOR.				PARA LA ESPORTACION.				
	CLASE 1.ª	CLASE 2.ª	CLASE 3.ª	TOTAL DE	CLASE 1.ª	CLASE 2.ª	CLASE 3.ª	TOTAL DE	TOTAL JENERAL.
	Arrobas Ls. Os.	Arrobas Ls. Os.	Arrobas Ls. Os.	ARROBAS. Arrobas Ls. Os.	Arrobas	Arrobas	Arrobas	ARROBAS. Arrobas	Arrobas Ls. Os.
De 1835 á 1836	22,875 22 10	40,960 4 4	16,640 ....	80,386 1 14	1,500	7,500	»»»»»	9,000	89,386 1 14
De 1836 á 1837	24,048 12 ....	34,634 11 4	21,199 ....	79,881 23 4	»»»»»	10,245	7,570	17,815	97,696 23 4
De 1837 á 1838	27,540 1 9	51,648 7 4	21,256 13 15	100,444 22 12	»»»»»	»»»»»	»»»»»	»»»»»	100,444 22 12
De 1838 á 1839	21,110 2 ....	68,529 6 8	28,924 7 ....	118,563 15 8	»»»»»	3,549	970	4,510	123,073 15 8
De 1839 á 1840	22,976 8 9	58,598 9 2	20,611 17 13	102,185 10 8	»»»»»	24,855	24,650	49,505	151,691 10 8
De 1840 á 1841	18,556 14 0	18,208 22 9	17,775 4 4	54,540 16 3	»»»»»	16,760	5,740	22,500	77,140 16 3
De 1841 á 1842	18,200 24 12	33,086 7 6	16,453 15 0	67,743 22 9	»»»»»	10,650	4,675	15,325	83,067 22 9
	155,218 10 15	305,767 18 5	142,860 8 6	303,845 12 10	1,500	73,550	43,605	118,655	722,501 12 10

**Factorías que han producido el tabaco vendido en los siete últimos años económicos.**

	CLASE 1.ª			CLASE 2.ª			CLASE 3.ª			TOTAL.			TOTAL GENERAL			
	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	
<b>AMBALEMA.</b>																
Para el consumo interior.....	112,034	,,,	5	202,096	12	,,,	91,810	11	,,,	405,940	23	5	}	513,595	23	5
Para la esportacion por dinero....	,,,	,,,	,,,	22,510	,,,	,,,	28,175	,,,	,,,	50,685	,,,	,,,				
Para id. por vales de la deuda interior	,,,	,,,	,,,	41,540	,,,	,,,	15,430	,,,	,,,	56,970	,,,	,,,				
<b>JIRON.</b>																
Para el consumo interior.....	5,025	5	13	84,850	9	5	51,018	20	6	140,890	10	8	}	142,894	10	8
Para la esportacion por vales....	,,,	,,,	,,,	2,000	,,,	,,,	,,,	,,,	,,,	2,000	,,,	,,,				
<b>PALMIRA.</b>																
Para el consumo interior.....	36,939	3	13	18,518	1	8	,,,	,,,	,,,	55,457	5	5	}	-64,457	5	5
Para la esportacion por vales colomb.	1,500	,,,	,,,	7,500	,,,	,,,	,,,	,,,	,,,	9,000	,,,	,,,				
<b>CASANARE.</b>																
Para el consumo interior.....	1,220	1	,,,	302	20	8	31	2	,,,	1,553	23	8	}	-1,553	23	8
	156,718	10	5	379,317	18	5	186,465	8	6	722,501	12	10		722,501	12	10

**Gastos, utilidad i producto del tabaco vendido en siete años.**

AÑOS ECONÓMICOS.	VALOR PRINCIPAL.	EMPAQUES.	CONDUCCIONES	SUELDOS FIJOS I EVENTUALES.	GASTOS EXTRAORDINARIOS.	UTILIDADES.	PRODUCTO TOTAL.
1835 á 1836	199,957 1½	18,873 ½	66,618 4½	124,443 5¼	2,910 5¼	292,602 ,,½	705,205 1¼
1836 á 1837	202,776 ,,¼	20,214 3½	84,160 2¾	131,491 1,,	2,435 1¾	260,729 2¼	701,806 3¼
1837 á 1838	205,318 1½	19,664 ,,	79,823 6	137,708 4¼	5,203 3¼	249,369 5¾	697,087 4¾
1838 á 1839	229,949 4¾	21,836 ,,	92,252 ,,	147,251 1¾	7,237 3½	238,731 4	737,257 6
1839 á 1840	241,819 4	24,972 3¾	87,800 4	143,044 3½	2,518 ,,½	255,922 1¼	756,077 1
1840 á 1841	112,367 ,,½	12,578 7¼	31,391 5	91,025 4¾	520 5	167,241 7¾	415,125 6¼
1841 á 1842	161,750 3½	12,955 2	47,578 1¼	116,804 6½	907 1¼	280,882 2	620,878 ,,
	1,353,938 ,,	131,094 1	489,624 7½	891,569 3	21,732 4½	1,745,478 7½	4,633,437 7¼
Año comun....	193,419 5½	18,727 5¾	69,946 3¼	127,367 ,,¾	3,104 5	249,354 1	661,919 5¼

NOTAS.—1. " En la casilla de "Gastos extraordinarios" están comprendidos no solamente los de escritorio, alquileres de almacenes &c, sino tambien las pérdidas que ha hecho la renta en mermas, combustion de tabacos, i fallas en los empaques.

2. " Ademas de las utilidades que espresa este cuadro, la República amortizó el año de 1837 en Pamplona, 23,450 pesos en vales de la deuda interior consolidada, i el año de 1839 en Bogotá, 717,830 pesos en los mismos vales de inscripcion al 5 i 3 por ciento, por el tabaco rematado para la esportacion de las factorías de Jirón i Ambalema.

**Observaciones.**

Los cuadros anteriores dan los siguientes resultados:

1. ° Se han vendido en los siete años 722,501 arrobas 12 libras 10 onzas de tabaco en esta forma, 603,846 arrobas 12 libras 10 onzas para el consumo interior, i 118,655 arrobas para la esportacion.

2. ° El tabaco vendido se ha producido en las diferentes factorias en estas proporciones: 21 i  $\frac{2}{3}\%$  por ciento el de clase *primera*, 52 i  $\frac{4}{5}\%$  por ciento el de *segunda*, i 25  $\frac{1}{2}\%$  por ciento el de *tercera*.

3. ° El tabaco vendido produjo en dinero á la República 4.633,437 pesos 7  $\frac{1}{2}$  reales. Los gastos ascendieron á 2.887,959 pesos i quedó de utilidad 1.745,578 pesos 7  $\frac{1}{2}$  reales: es decir, *resenta* i *medio* por ciento del capital empleado en aquellos gastos.

4. ° Además de esta utilidad en dinero, la República ha amortizado setecientos cuarenta i un mil doscientos ochenta pesos, (\$ 741, 280) valor nominal de obligaciones de deuda interior consolidada.

Tomando de estos antecedentes un año comun ó término medio en el espresado período de siete años, resulta:

1. ° Que la venta anual del tabaco ha sido de 103,214 arrobas 12 libras 7 onzas en esta forma:

De Ambalema.....	73,370	21	3
De Jiron.....	20,413	12	3
De Palmira.....	9,208	4	5
De Casanare.....	221	24	12—103,214 12 7

2. ° Que el consumo interior

fue de.....86,263 19 10

i la esportacion de.....16,950 17 13—103,214 12 7

3. ° Que el capital empleado anualmente en la compra i gastos del tabaco vendido, montó á..\$412,565 4  $\frac{1}{2}$

el producto á..\$661,919 5  $\frac{1}{2}$

i la utilidad á.. \$ 249,354 1 „

es decir casi un 60  $\frac{1}{2}$  por ciento del capital empleado.

4. ° Que este capital consiste en 282,093 pesos invertidos en el *valor principal, empaques, i conducciones* del tabaco, cuyas tres partidas forman los gastos de produccion hasta poner el jénero á la venta, i en 130,471 pesos que han costado los *sueldos* fijos i eventuales i los *gastos extraordinarios*. Estas dos cantidades que componen el capital empleado anualmente, estan en la proporcion de 46  $\frac{1}{2}$  por ciento, que es lo que cuesta á la República la recaudacion del producto del tabaco.

5. ° Que á demas de la utilidad en dinero la República ha dejado de pagar los intereses de la suma que amortizó en vales

de la deuda nacional consolidada, desde las fechas en que se hizo la amortizacion.

### **Causas que han impedido el progreso de la renta, é indicaciones.**

Mucho mayores habrian sido los productos de la renta del tabaco, si varias causas no hubiesen contribuido á estorbarlo. Indicaré los principales i propondré las medidas que pudieran adoptarse por el Congreso i por el Poder Ejecutivo.

*Descuido del cultivo.*—El tabaco ha venido á ser una necesidad facticia para el hombre que usa de este vegetal, cuya demanda está sujeta á los refinamientos del gusto i del capricho. Por consiguiente, depende de su cultivo i aliño, de su preparacion i mejora el mayor ó menor número de consumidores que tenga. Vease ahora cual es la práctica é inspeccion que se acostumbra en la Nueva Granada para cultivar el tabaco. Recibe el cosechero la licencia para sembrar cierto número de matas; i aunque la factoria le dá órdenes i comunica instrucciones para la siembra, sucede con frecuencia que ni aun se sepa si las ha cumplido hasta que llega el tiempo de entregar el tabaco. Crecen las plantaciones al favore exclusivo de la naturaleza del suelo que las produce i de los conocimientos rutineros del cultivador que las siembra; una que otra vez vá el resguardo á visitarlas con una *vista de ojos* i muchas se quedan sin el honor de esta visita que no pasa de mera fórmula; por que ¿qué conocimientos agrícolas pueden suponerse en un guarda que mira la plantacion i pasa adelante para cumplir su correria? El veedor las inspecciona tambien cuando tiene tiempo para ello; mas cuando este empleado se ocupa en el reconocimiento i clasificacion del tabaco que se entrega en la factoria, ¿no podrá el cosechero festinar la preparacion del que le queda en su casa, i con todas las apariencias de un buen aliño, causar perjuicios á la renta por el mal método que sincera ó maliciosamente haya empleado? En efecto, así sucede; i de aquí nace la mala calidad del jénero que con frecuencia queda sin demanda en los almacenes de la renta i que es preciso quemar al fin, causando pérdidas i dando ocasion quizá á fraudes de los mismos empleados que tiene la República.

En vano, pues, se habrá intentado é intentará la mejora del tabaco granadino, si no se cuida como debe ser de su cultivo i preparacion. Un hecho acabará de confirmar esta verdad. Trájose de Cuba una cantidad de buena semilla del tabaco de aquella isla; repartióse entre algunos cosecheros de Ambalema, Jiron i Palmira, segun lo informó la Direccion en su memoria del año de 1839, i al cabo de cuatro años, tiempo suficiente para haberse jeneralizado i hecho quizá exclusiva aquella semilla en dichas factorias, los frutos han sido tan estériles como las esperanzas; de dia en dia se irán dismi-

ayuyendo i desvirtuando, i al fin no quedará mas que la noticia de haberse traído en un tiempo la semilla del tabaco de Cuba.

La lei orgánica de la renta de 4 de junio de 1833 quiso proveer de remedio á estos inconvenientes estableciendo las comisiones de plantaciones; pero no habiéndose buscado personas á propósito para formarlas, se creyó que la medida era mala por su naturaleza, sin advertir que quizá lo habia sido por falta de tino en la ejecucion. Suprimiéronse en consecuencia las comisiones por la lei de 9 de junio de 1835, i varias veces ha hecho presente la Direccion la necesidad de restablecerlas por lo ménos en el distrito de Ambatema. Yo reproduzco ahora las indicaciones que se hicieron en las exposiciones de 1839 i 1840, añadiendo que en caso de adoptarse, convendria se combinasen con la que se propuso en el año de 1838, de traer cultivadores de la isla de Cuba que prácticamente introdujesen mejoras en el cultivo de nuestro tabaco, i diesen lecciones á los agricultores del pais. Sea esta ú otra la medida que se tome, creo que es importante adoptar alguna para que se cuide eficazmente del cultivo del vegetal como primera base del progreso de la renta, así como lo ha sido hasta ahora de sus pérdidas i atraso.

*Las clases en que está dividido el tabaco.*—La clasificacion del tabaco es tan caprichosa, como funesta á los intereses de la renta. No pudiéndose fijar al cultivador las proporciones en que debe entregar en factoria las hojas de cada clase, por que esto depende del estado de la planta i del fallo del veedor, es tan contingente el cálculo de los productos para la República, como seguro el que hace el contrabandista al favor de aquella clasificacion i del precio á que se paga cada especie de tabaco en factoria. Dos clases únicamente se conocian en tiempo del gobierno español; la tercera se introdujo despues i se le fijó un precio ínfimo, ménos en la factoria de Palmira en donde no la hai. Yo no he podido hallar una razon plausible para que se hubiera hecho esta tercera clasificacion, que, si fué filantrópica i política, no ha sido económica ni bien calculada. La esperiencia ha enseñado que no es ventajoso de ninguna manera á la renta llevar tabaco de 3.ª á las provincias distantes de la factoria, por que el precio de venta no compensa los gastos de transporte, i por lo mismo, únicamente puede espenderse en los pueblos inmediatos que lo solicitan en mayor cantidad de la que se produce. Aquí tiene el contrabandista el mas grande aliciente para sus especulaciones, por que comprando el jénero á bajo precio, puede venderlo con provecho en las provincias á que lo conduce, i disminuye por consiguiente el espendio del mas valioso en las oficinas de la renta.

He dicho que la clasificacion del tabaco es caprichosa, i lo es tanto en las dos clases 2.ª i 3.ª, que ni los veedores en las factorias, ni los mas hábiles consumidores del jénero, pueden distinguirlo muchas veces, ni por el color ni por el gusto. Ha sucedido yá, segun estoi informado, confundir en un solo

cuerpo las hojas de 2.ª i 3.ª para que se clasifiquen otra vez, i al practicar esta nueva operacion, los veedores han apartado como de 2.ª el tabaco que era de 3.ª i viceversa. Esto prueba lo arbitraria que es semejante clasificacion que está sujeta todavía á mayores caprichos i engaños de parte del consumidor.

Ademas entiendo que para el comercio exterior casi es indiferente la una ó la otra clase, pues igual precio tiene en Europa el tabaco de 2.ª que el de 3.ª con tal que las hojas sean delgadas, sanas i de color acanelado.

El de 1.ª es mas fácil de distinguirse por el tamaño grueso i fortaleza de la hoja; pero tiene el grave inconveniente de que siendo su precio de compra i de venta mui exesivo respecto del de las otras dos clases, no puede venderse sino en aquellas provincias cuyos habitantes quieren pagar su capricho á peso de oro; los demas que no tienen esta voluntad ni su gusto es tan refinado, prefieren comprar tabaco mas barato, i lo obtienen ó de la renta ó del contrabandista. I como toda planta de tabaco produce cierta cantidad de 1.ª, i es necesario que lo compre la República, i no se vende en todas las provincias, necesariamente las pérdidas que en cada año sufre la renta son de mucha consideracion, porque almacenado el jénero se daña, ó es preciso venderlo á menor precio suponiéndolo de una clase inferior, ó darlo al fuego. Hoy, por ejemplo, existen en los almacenes de la administracion de Bogotá 2,420 arrobas de 1.ª que no se venden por el alto precio que les fija la lei; entre tanto en la factoria de Jiron se está produciendo una cantidad igual por lo ménos á la de la cosecha del año anterior, de que apenas se espenderá una pequeña parte en las provincias del Norte, i para el resto es preciso ó solicitar compradores que lo esporten, ó abandonarlo á los insectos en los almacenes de la factoria, ó traerlo á los de esta provincia para que siga la misma suerte que el que ya existe depositado. Sucede lo propio con el de Ambalma de la misma clase, pues á escepcion de la provincia de Antioquia en donde se aprecia i consume, en las demás no hai demanda de consideracion: solamente doce arrobas se vendieron en Bogotá el año pasado. En las provincias del Istmo se ha vendido por la necesidad, i segun las últimas noticias que ha recibido la Direccion del administrador de Panamá, seria mas conveniente que se proveyese de 2.ª aquella provincia, tanto porque así lo desean los consumidores, como por el estímulo que presta á las introducciones clandestinas el alto precio á que se vende el de 1.ª en los estancos.

Me parece haber demostrado con hechos que la clasificacion del tabaco es un obstáculo para el progreso de la rema, ademas de complicar las operaciones i de fomentar el contrabando. Mi opinion particular es que no se clasifique, sino que se venda i compre todo él á precios proporcionales dejando al gusto del consumidor separarlo como le parezca, despues que lo reciba compuesto de las tres clases en que hoy está

dividido. Siendo como es, un capricho el placer de fumar, que está subordinado á los recursos pecuniarios de cada individuo, poco á poco se vería que, establecido un mismo precio, el que antes no gustaba de 1.º lo fumaría á la par del de 2.º i se daría tambien un recurso mas a la clase pobre de los granadinos que se ocupa de la fabricacion de cigarros para que pudiese separar las calidades i graduar el valor de su industria ya que el monopolio la tiene limitada. Respecto del tabaco para la esportacion podria disponerse que en las factorías se separase el que es mas estimado en los mercados estranjeros.

Este proyecto que tiene para mí, entre otras muchas, la gran ventaja de simplificar las operaciones i evitar fraudes en las oficinas de la renta, quizá no tendrá la favorable acogida que yo quisiera; pero si espero que obrarán en el ánimo de los legisladores i del Poder Ejecutivo las razones que hai para reducir siquiera á dos clases solamente el tabaco de la Nueva Granada, es decir, refundir en una sola el de 2.º i 3.º. La Direccion lo propuso en el año anterior, i confio en que se adoptará esta medida reclamada por la necesidad i la conveniencia.

*Los precios de compra i venta.*—Siendo el tabaco un jénero monopolizado parece que deberian ser uniformes los precios á que se compra en las factorías i se vende en las administraciones. Sin embargo, ya he manifestado en otra parte de esta esposicion las diferencias que se observan sobre uno i otro punto, i que han establecido las leyes. ¡Por qué al cultivador de Casanare ha de comprársele el vegetal á un precio mas alto que al de Ambalema, á éste mas que al de Jirón, i mas aun que al de Palmira? Si el trabajo i los gastos que supone el cultivo en cada localidad es lo que puede haber motivado la diferencia del precio, habria sido mas justo calcular el mayor gasto que cause la produccion en cualquier distrito de siembras, i sobre esta base fijar el precio de compra en todas las factorías.

Los precios de venta varian tambien segun la factoría de que procede el tabaco, i esto causa embrollos i dificultades además de la injusticia que trae aparejada. ¡Por qué razon los pueblos que se proveen de la factoría de Palmira han de comprar el tabaco á un precio mas bajo, que los que consumen de la de Jirón i mas todavía que los abastece la de Ambalema? ¡Por qué ha de haber esa monstruosa desigualdad que se observa en la venta del jénero que provee una misma factoría, como sucede en Neiva, Cauca i Popayan respecto de Buenaventura i Pasto, i mas aun con relacion al Chocó? Si la calidad del jénero es la que hace variar el precio, los consumidores no tienen hoy eleccion, pues no es ni será posible llevar á todas las provincias tabaco de las diferentes factorías; i por tanto, consumiéndose cierta especie solamente en cada una, deberian pagarla todas á un mismo precio. Mi

opinión siempre ha sido, que, calculada la ganancia que obtenga la renta en la provincia más distante de la factoría, después de deducirse los gastos, se fije sobre aquella base el precio de venta en toda la República. Así se consultará la justa igualdad de esta contribución.

Los embarazos i perjuicios que se tocan por la actual diferencia de precios, se han agravado con el aumento de medio real que hizo el decreto legislativo de 20 de junio de 1839 sobre la venta de cada libra de tabaco de 2. ¢ i de 3. ¢ para las rentas peculiares de algunas provincias. Mas ventajoso habria sido para el tesoro nacional haber contribuido con una suma equivalente á la utilidad que aquellas rentas han reportado de dicha imposición; quizá entonces habria ganado mucho mas, pues mayor ha debido ser la suma que le ha arrebatado el contrabando por el aliciente de aquel aumento de precio en algunas oficinas de la renta.

Unifórmese, pues, el precio de compra i de venta en las factorías i administraciones, i se consultará la equidad en el monopolio i el orden i sencillez en la administracion de la renta. Si se reduce á una sola clase el tabaco, me parece que podria comprarse la arroba á dos pesos cuatro reales, i venderse á nueve pesos tres reales. A estos precios ganará el cultivador i se aumentarán los productos de la renta. Voi á demostrarlo.

Tomaré al efecto los mismos datos que he presentado en la seccion anterior. Consta por ellos que se han vendido en siete años 722,501 arrobas, de las cuales deducidas 67,970 arrobas que se enajenaron por vales de la deuda interior, quedan 654,531 arrobas vendidas por dinero, cuyo valor principal á los precios que hoy existen para las diferentes clases de tabaco, ascendió á..... \$ 1,353,938 ,,

Compra del mismo número de arrobas á	
2 pesos 4 reales .....	1,636,327 4

Mayor ganancia que habria tenido el cultivador en 7 años .....	282,389 4
--	-----------

Id. .... id. en un año comun. \$	40,341 3
----------------------------------	----------

La venta del tabaco produjo en numerario á los precios que hoy existen para cada clase .....	\$ 4,633,437 7
--	----------------

Venta del mismo número de arrobas á 9 pesos 3 reales .....	6,136,228 1
--	-------------

Aumento que habria tenido la renta en 7 años .....	1,502,790 2
--	-------------

Id. .... id. en un año .....	214,684 2
------------------------------	-----------

Si de esta suma se deduce la mayor ganancia del cultivador, ó el exceso que habria pagado

Del frente.....	\$ 214,684 2
la Republica sobre los precios actuales de compra	40,341 3
<hr/>	
habria ganado la renta anualmente.....	174,342 7
I habiéndose demostrado en la seccion pre- cedente que la utilidad liquida que se obtuvo en un año comun, fué de.....	249,354 1
<hr/>	

Resulta en último analisis, que habria sido de \$ 423,697 „ la utilidad liquida de la renta si, establecida una sola clase de tabaco, se hubiera comprado i vendido la arroba á los precios que propongo como término medio entre los que hoy existen.

Mas si apesar de la demostracion anterior no se juzgare conveniente hacer esta reforma por el recargo que tendria que pagar el consumidor sobre las clases 2.ª i 3.ª i que no compensa la disminucion que se le haria en el precio del de 1.ª por las proporciones en que se produce el tabaco: hágase al ménos la refusion de las dos clases 2.ª i 3.ª en una sola, i fíjesele el precio de compra á *un peso seis reales*, i el de venta á *seis pesos dos reales*. En este caso el tabaco de 1.ª podria comprarse i venderse á los mismos precios á que hoy se compra i vende el de aquella clase en la factoría de Ambalema.

Cualquiera que sea la reforma que se haga en esta materia debe ser jeneral, de manera que queden establecidos los mismos precios en toda la Republica. No es posible espresar cuanto es el embrollo i las equivocaciones á que dan lugar los diferentes precios de compra i venta en las varias oficinas del ramo, combinados con las tres clasificaciones del tabaco. Simplificacion de operaciones, arreglo en la contabilidad, aumento de productos, i quizá ahorros de sueldos i de gastos, tales serán las principales ventajas que se obtendrán de la adopcion de cualquiera de las dos medidas que propongo; i no encuentro para ello otro inconveniente que el modo de pagar la deuda en especie que se compone de las dos clases 2.ª i 3.ª; pero no dudo que los acreedores se prestarian á hacer un arreglo equitativo sobre el particular para no entorpecer la marcha del nuevo plan, i en último caso no seria difícil entregar tabaco de Ambalema con la separacion de clases que forman la deuda.

*La falta de fondos en las factorías.* — Pero mientras no haya un fondo seguro para pagar todo el tabaco que se entregue en factoría, serán inútiles todas las mejoras que se hagan, todas las disposiciones que se dicten para fomentar la renta. Esta es quizá la causa principal de su decadencia, porque no habiendo podido el erario atender á este ramo tan importante, el crédito ha decaído, i el contrabandista se ha aprovechado de la necesidad del cosechero. Si éste cuenta con seguridad que le será pagado en la factoría todo el tabaco que lleve, serán burladas las esperanzas de aquel, i la renta aumentará

otro tanto de lo que loi produce. Es, por consiguiente, la primera medida que debe tomarse, proporcionar un capital que asegure al cosechero el pago puntual del tabaco que cultive. De otro modo la incertidumbre de que haya fondos hará continuar el tráfico inmoral que crece diariamente, i que pone á merced de ambiciosos ajotistas la subsistencia del cultivador i los productos del erario.

Toca á la Lejislatura i al Poder Ejecutivo proveer de medios para reunir un fondo permanente que en ningun caso tenga otra aplicacion; i mientras el interés individual ocurre al llamamiento que se le ha hecho para que tome parte en las utilidades de la renta, yo no encuentro otro mas eficaz de fomentarla, que continuar observando religiosamente la órden circular de la Secretaría de Hacienda de 15 de julio último, para que los administradores de tabacos remitan indefectiblemente el valor principal i costos del jénero que reciban, á las respectivas factorías.

*El contrabando.*—Consecuencia precisa de las causas que he indicado arriba, es el contrabando. Este consiste en las siembras clandestinas i en el comercio fraudulento que hacen los cultivadores i que se estiende despues en el consumo interior. Si hubiera personas activas é inteligentes que inspeccionasen el cultivo, se evitaria mucho mas el fraude de las siembras: si hubiera fondos para pagar con puntualidad el producto de las cosechas, no habria lugar á ese comercio clandestino i escandaloso, protegido por el vicio i por la opinion errónea de que el fraude hecho á las rentas públicas no envuelve la misma responsabilidad que el que se hace á un particular. Doctrina funesta que ha cundido mucho tiempo há, con perjuicio de la moral pública i de los ingresos del tesoro. La probidad social i política está basada en los mismos principios que la probidad particular, i el robo hecho á la comunidad, cuyos intereses representa i á cuyas necesidades provee el erario, es todavia mas criminal i de mas difícil reparacion que el que hace á un individuo en la vida social.

Sin embargo, no es así que se aplican estos principios en la práctica, i vemos con dolor la proteccion é impunidad de que gozan los contrabandistas. Pruébanlo así las grandes plantaciones de tabaco que se siembran clandestinamente en muchas provincias de la República i que se han aumentado con los pasados trastornos. En solo la provincia del Cauca se arrasaron por el resguardo en el último año económico, 905,000 matas, i es crecido el número de las que ha destruido el batallon 5.º en las provincias del Socorro i Pamplona. Cargamentos enteros de tabaco se llevan con frecuencia á la de Antioquia desde el distrito de siembras de Ambalema por las montañas de Hervé i de Sonson, i por las aguas del Magdalena se conducen con no menos descaro i osadía. Hai, en mi concepto, compañías organizadas para hacer este comercio que amenaza la ruina de la renta. La última revolucion que sufrió

el país le sirvió de poderoso auxiliar, ya con el permiso que se dió para las siembras libres, ya con los robos que se hicieron en las oficinas de la renta, i ya con el alto precio á que se vendió el jénero en las provincias de la costa.

Pero ninguna de estas causas ha fomentado tanto el contrabando, como la mala administracion de justicia. La renta del tabaco tiene que elevar tambien, á la par de los ciudadanos, sus justas quejas contra el Poder Judicial que ya sea por el modo como está organizado, ó ya por la falta de conocimientos i otras cualidades en algunas personas que lo ejercen, léjos de ser guardian de los intereses públicos, fomenta el fraude i protege indirectamente el crimen. Trámites dilatorios establecidos por las leyes i que hace interminables la argucia forense, favorecen al contrabandista que al fin logra escaparse, si es que ántes no consigue su escarcelacion. Pocas son las causas que se siguen en los juzgados, i es mas raro todavía el castigo de los delincuentes. Ordinariamente los jueces miran con indiferencia estos procesos, i cuando llegan á sentenciarse, ó ya no existe el reo, ó no se le aplica la pena merecida. La responsabilidad de los jueces nunca se hace efectiva, i léjos de haber estímulos para acelerar el juicio, los hai para dilatarlo; en suma, las causas de contrabando son una burla de la sociedad i un apoyo mas para los que especulan á espensas de la República. Mientras no se les dé preferencia para su seguimiento, mientras no se establezca un proceder breve i sumario, mientras no se imponga una severa responsabilidad á los jueces, el mal seguirá adelante, relajándose mas i mas la moral pública i disminuyéndose los rendimientos del tesoro. Una buena administracion de justicia es el mejor resguardo de las rentas nacionales.

*La ineficacia de los resguardos.*—Manifiesta es la ineficacia de resguardo que hoi existe para celar el contrabando. Compuesto ordinariamente de hombres que tienen relaciones en los lugares que van á visitar, no es posible que su celo sea tan activo i eficaz como necesita serlo, ni tampoco el número de individuos que lo forman es suficiente para contrarrestar al de contrabandistas i especuladores, jente resuelta i acostumbrada á los peligros. Las dotaciones de que disfrutan son mui pequeñas para que puedan resistir siempre al cohecho, ó al ménos para que dejen de mirar con indiferencia el fraude que se cometa. Yo considero que la renta ha estado mui bien servida el año en que ha logrado siquiera obtener el interés del dinero que emplea en los resguardos, con las aprehensiones que se han hecho.

Juzgo, pues, conveniente, que continúen destinándose algunas partidas del ejército á perseguir el contrabando del tabaco á órdenes de jefes inteligentes, activos i honrados. Esta medida que ya se ha ensayado con buen suceso, suplirá la ineficacia de los resguardos i hará aumentar los productos de la renta.

*La clasificacion i distribucion de los comisos.*—Funestos

han sido los efectos que han producido i están produciendo en la práctica los artículos 27 al 32 de la lei de 9 de junio de 1835, adicional á las orgánicas de la renta, sobre el modo de proceder para la calificación, entrega i distribución del tabaco decomisado. Son varias las aprehensiones que se hacen del jénero, i mui raras las de los contrabandistas; la causa es bien obvia. Si se aprehende al defraudador toma conocimiento del negocio el juez de hacienda ó los respectivos jueces del canton, i entonces se le disminuye al aprehensor la 3.ª parte del comiso, que se destina para las costas del proceso. Pero si solo se presenta el jénero de comiso i no al defraudador, se entrega al aprehensor el valor del tabaco i demás efectos que haya aprehendido por el jefe de la oficina en donde se presente.— Resulta de aquí, que bien léjos de haber aliciente para celar el fraude i promover el castigo de los delincuentes, lo hai para procurar que queden impunes, pues el guarda ú otra persona que hace una aprehension, obrará contra su propio interés si presenta al reo, además de la odiosidad que le es consiguiente, i de las dilaciones i entorpecimientos de un proceso judicial que evita presentando únicamente los efectos aprehendidos. No se estrañe, pues, la impunidad de que hoi gozan los defraudadores de la renta de tabacos, cuando ella está sancionada en la lei. La disposicion en mi concepto deberia ser al contrario: que se entregase íntegramente al aprehensor el valor del comiso cuando este se presentara junto con el contrabandista, i que solo se le dieran las dos terceras partes del valor decomisado si no presentaba al reo.—En cuanto al modo de proceder para la declaracion del comiso en ambos casos, yo recomiendo las indicaciones que hizo la Direccion en su memoria de 1839.

Deberia variarse tambien la disposicion del artículo 26 de la citada lei que manda se pueda entregar el tabaco aprehendido en el estanquillo ó estanco proveedor mas inmediato. Esto dá lugar á que se cambie muchas veces el tabaco de contrabando por el que se ha remitido para su venta, i de aquí nacen en mucha parte las quejas que se tienen en varias provincias por la mala calidad del jénero que se espense en las oficinas de la renta, los fraudes á que esto dá lugar &c.—Creo, por tanto, que el jénero aprehendido deberia presentarse precisamente en la factoria ó administracion mas inmediata, i no en las demás oficinas subalternas de la renta. Esta medida es, en mi concepto, urgente, así como la otra que acabo de indicar.

Por separado remitiré al Poder Ejecutivo las mui justas observaciones que ha hecho á la Direccion el factor de Jiron sobre la parte penal de la citada lei de 9 de junio de 1835, á fin de que se tengan presentes por los lejisladores.

*La lejislacion de la renta.*—Otro de los obstáculos que han impedido la marcha i buena administracion de la renta del tabaco es la lejislacion que hoi tiene. Se ha querido organizarla tanto, que casi se la ha desorganizado. Puede decirse que todo está vijente i todo está derogado en esta materia,

desde la instruccion que dió el Gobierno español, hasta la última circular del Poder Ejecutivo. Los empleados del ramo tienen reglas i trabas por todas partes; disposiciones aisladas, incoherentes i diminutas les han fijado, restringido i ampliado sus deberes i atribuciones, i muchos no saben con exactitud los que tienen. ¿Cómo podrán administrar bien la renta? A la sombra de este caos, es necesario que haya faltas de mucha gravedad, las cuales refluyen en perjuicio de los ingresos del tesoro. Es admirable que un negocio tan sencillo como este haya podido complicarse tanto, i para que se forme una idea del laberinto que encierra, acompaño un índice de los diversos actos legislativos i ejecutivos que desde el año de 1821 hasta el de 1842, se han dictado sobre este ramo, sin incluir las ordenanzas españolas que rijen en mucha parte, i las órdenes expedidas por la Direccion en cumplimiento de aquellos actos.

He creido conveniente presentar este trabajo: 1.º para encarecer de nuevo la urgente necesidad de que se codifiquen esas disposiciones i se dicte una sola lei que comprenda únicamente las bases de la renta, dejando al Poder Ejecutivo el deber de reglamentarla; i 2.º para que en el caso inesperado de que esta indicacion sea tan infructuosa como lo ha sido en los años anteriores, tengan siquiera los empleados de la renta una guia que los conduzca al puerto en este océano administrativo.

*La contabilidad.*—Si la falta de un buen sistema de cuenta i razon es una de las causas que mas han influido en el desórden i despilfarro de la hacienda pública, la renta del tabaco ha debido participar de los males consiguientes á la contabilidad que tenemos. En efecto asi ha sucedido, i seria largo referir todos los vacíos é imperfecciones de que adolece el sistema que hoy rige en las oficinas de la renta, ya en el modo i términos de hacerse cargo de las especies i caudales, ya en la formacion de los estados que se remiten á la Direccion, á la Contaduría jeneral i á la Secretaria de Hacienda, i ya en otros varios pormenores que necesitan una reforma. No podré indicar ahora cual sea esta, por falta de todos los conocimientos necesarios sobre la práctica que se observa en cada oficina. Apenas he podido sentir la gravedad del mal en los pocos dias que hace me encargue de este destino, i he tenido ocasion de conocerlo al formar el cuadro del movimiento de la renta en el último año, que acompaño á esta esposicion. Temo mucho que este documento, asi como otros de la misma clase que se han presentado en años anteriores, se resienta de las inexactitudes consiguientes al modo de llevar las cuentas en este ramo. Es necesario, pues, simplificar por lo ménos el plan que hoy existe, para lo cual contribuirá mucho la adopcion de las demas indicaciones que he propuesto.

Considérese al efecto el número personal que se requiere para administrar la renta i el grado de ilustracion de nuestros pueblos. Ademas de los empleados de las factorías, en cada una de las 20 provincias de la República debe haber

un administrador i un interventor: en cada uno de los 115 cantones un estanquero proveedor: en cada una de las 852 parroquias un estanquillero. ¿Podrán encontrarse en tan ercrido número personas inteligentes que lleven las cuentas con exactitud i que ninguna malverse los caudales públicos?

*La poca dotacion de los empleados en las factorías.*—Son muy pequeños los sueldos que se pagan á los empleados de las factorías, principalmente en la de Ambalema que es, por decirlo así, la que constituye la renta del tabaco. En las demás no hai un trabajo tan improbo como en aquella, i la necesidad de aumentar las asignaciones no es tan urgente. Sin embargo, convendria por utilidad de la renta dar este aliciente mas para que fuese mejor administrada. Me parece que podria aumentarse en una cuarta parte mas cada uno de los sueldos de que gozan aquellos empleados, pues estoi persuadido que habrá mejores servidores i la República tendrá en ellas mas garantías de probidad i celo mientras mejores sean las dotaciones.

Los veedores son los que reconocen i clasifican el tabaco que entregan los cosecheros en factoría, i conforme á su opinion se paga á los diversos precios que están establecidos. Estos destinos suponen por consiguiente un gran fondo de honradéz i firmeza, además de la inteligencia i versacion necesarias para desempeñarlos. Los veedores son en el tabaco lo que los ensayadores en la moneda: sus decisiones pueden afectar los intereses de la República i de los particulares, i por lo mismo, la remuneracion que se les dé, debe ser proporcionada al delicado destino que ejercen. Un sueldo de 300 pesos anuales de que hoi disfrutan en Ambalema, no corresponde á su objeto, i deberia aumentárseles por lo menos hasta 500, i crearse dos plazas mas en la misma factoría para facilitar la entrega de los tabacos é inspeccionar con mas eficacia el cultivo. Las funciones de estos empleados se simplificarán mucho si se hace la refusion de clases que he propuesto anteriormente.

*La Direccion.*—Túvose en mira al crear esta oficina dar unidad i concentracion al ramo de tabacos; se le dieron funciones i empleados, se asignaron sueldos, se concibieron las mas lisonjeras esperanzas del impulso que iba á recibir la renta con esta nueva organizacion. Sin embargo, es doloroso decir que el resultado ha sido contrario, no precisamente por la naturaleza de la institucion, sino por la variacion de los jefes que se han llamado á realizarla. Ocho directores se han sucedido en el transcurso de nueve años, i es fácil concebir que esta empresa eminentemente mercantil que supone cálculos i combinaciones, i un plan seguido, constante i ordenado, no ha podido tener el desarrollo que era de esperarse si una sola persona la hubiera dirigido. Cualquiera de los distinguidos ciudadanos que me han precedido, habria realizado los importantes proyectos que todos se propusieron en sus diversos planes de direccion de la renta; se habrian corregido abusos é introducido economías: se habria dado quizá estension al consumo interior i

al comercio exterior del jénero: en fin, se presentaria un cuadro mas lijero de sus productos que el que me ha tocado en suerte formar en vista de documentos que deben adolecer de las inexactitudes consiguientes á esta turnabilidad directiva. Se han hecho ventas á crédito para el comercio exterior, que podrian haber sido ventajosas si los mismos que las dispusieron hubieran realizado sus combinaciones que tal vez ignoraban los sucesores, i por este motivo existe hoi una cuantiosa deuda en especie que es un obstáculo para la marcha espedita de la renta. No habiendo habido un mismo sistema de proceder, claro es que aquella ha debido resentirse de los diferentes cálculos i disposiciones de cada director. Por tanto, no es aventurado asegurar que la Direccion ha sido otra de las causas que han impedido el progreso de la hacienda pública en este ramo.

Algunos de mis predecesores han dicho mui bien que la Direccion debe estar montada lo mismo que una casa de comercio que tiene sus libros en los cuales asienta las diversas partidas de entrada i salida de especies i caudales en las diferentes oficinas de su dependencia: que dá movimiento á los fondos: que provee á la demanda del jénero i busca compradores: que limita ó amplía la produccion á medida que es mayor ó menor la demanda comparada con la existencia que den los respectivos libros: que interviene en el exámen de las cuentas de sus subalternos: que se ocupa, en fin, del negociado en todos sus pormenores. Nada de esto ha sucedido hasta ahora, i la Direccion en mi concepto ha sido una rueda inútil que ha aumentado gastos al tesoro, sin dejarle otro resultado que un archivo mas i una suma ménos.

Interpuesta su accion entre el Poder Ejecutivo i los Gobernadores, estos descansan en lo que haga la Direccion i ella confia en la supervijilancia de aquellos. De aquí resulta lo que sucede en todas las cosas en que la responsabilidad está medio mancomunada i dividida, que, ó ~~que~~ se descuidan, ó se embaraza su marcha con disposiciones contrarias entre sí. Una tercera autoridad viene todavia á mezclarse en este asunto, i es la Contaduría jeneral á quien rinden sus cuentas los empleados del ramo sin que intervengan en ello ni los Gobernadores, ni la Direccion; de manera que, ademas de la intervencion directa del Poder Ejecutivo, tres jefes con atribuciones distintas i no bien deslindadas, toman parte en la renta del tabaco, quitándole la unidad que se quiso buscar cuando la primitiva lei orgánica estableció la Direccion. Las facultades de esta eran entonces mui limitadas, i se han restringido gradualmente. No pudiendo nombrar hoi ni un estanquero proveedor, ni aun proponer siquiera para el nombramiento de administradores, como parecia natural, claro es que su accion debe ser débil i sin prestigio, como emanada de una autoridad que no cuenta con agentes de su propia eleccion, i que diariamente se vé en la necesidad de elevar consultas al Poder Ejecutivo i pedir autorizaciones para obrar. Consecuencia precisa de un procedimiento tan complicado, es el

desórden que se advierte en la administracion de la renta, que, ó debe independizarse ó dejarse como estaba ántes del establecimiento de la Direccion.

En mi concepto las funciones de los Gobernadores sobre este punto deberian limitarse á prestar apoyo á las providencias del Director, cual si emanasen directamente del Secretario de Hacienda, á supervijilar en su cumplimiento, i á dar los informes necesarios sobre los abusos que adviertan en las visitas ordinarias i extraordinarias de las oficinas del ramo, sobre las mejoras que pudieran hacerse, sobre las cualidades ó defectos de las personas que debieran nombrarse i removerse. Esta última atribucion deberia ejercerla libremente el Director respecto de todos los empleados de su dependencia, i es la única que puede dar fuerza i prestigio á su autoridad. La rendicion i exámen de las cuentas deberia estar tambien bajo su inspeccion obrando de acuerdo con el respectivo contador que hoy es una persona independiente en sus operaciones, i la Direccion ignora qué empleados han rendido sus cuentas, quienes han dejado de cumplir con este deber, i si en las ya fenecidas se han tenido presentes todas las órdenes i providencias que ha dictado. Es imposible que un mismo negociado pueda manejarse bien en todos sus pormenores, cuando no hai enlace ni unidad en el procedimiento.

Por tanto, juzgo necesario ó que se suprima esta oficina, ó que se le dé otra organizacion. En este último caso debe ponerse á la cabeza de ella un hombre intelijente en el cultivo del tabaco i práctico en los negocios de comercio. Establecida una contabilidad sencilla, i hechas las reformas que he indicado en el curso de esta esposicion, el exámen de las cuentas subalternas no seria difícil i aventurado como lo es hoy estando divididas la Contaduría i la Direccion; la responsabilidad de los empleados se haria efectiva, se inspeccionarian con mas actividad i eficacia sus operaciones, i ellos mismos escribirian ménos i ejecutarían mas. La Direccion podria de este modo llenar su objeto con el aumento de uno á dos oficiales, ademas de los que hoy tiene. Acaso convendria lo que otra vez se propuso: que el sueldo del Director fuese eventual deducible de las utilidades líquidas que la República obtuviera en este ramo.

### conclusion.

Tiempo es ya de pensar seriamente en dar impulso i desarrollo á la riqueza que encierra nuestro suelo en la produccion del precioso vegetal de que me ocupo. La esperiencia ha hecho conocer que los productos actuales del tabaco no corresponden á las esperanzas que con fundamento se han tenido en esta renta, llamada á hacer frente á los compromittimientos nacionales i á saldar el balance de nuestro comercio en el exterior. Sin embargo, una negociacion que ha dejado anualmente á la República 60 por ciento por lo menos de

utilidad líquida en numerario, á pesar de la dispendiosa administración que tiene i del fraude que la priva de otro tanto, merece bien la atención del Gobierno i de los particulares.

Limitado casi al consumo interior, el tabaco granadino no ha recibido todavía el movimiento comercial ni logrado el espendio que tendrá en los mercados estranjeros si se le dá la estension que necesita este ramo monopolizado. La actual organización que tiene es defectuosa, i por otra parte, las arcas públicas no cuentan con un sobrante capáz de formar un capital que mejere i aumente la producción, que evite la inmoralidad del comercio interior del jénero, que le dé salida i estension, i que procure los ahorros necesarios en la recaudacion de los productos de la renta. Es preciso, pues, que el interés individual tome parte en ella; i á este fin el Poder Ejecutivo ha hecho una invitación tan ámplia como debia ser, para que se le dirijan proposiciones con aquel objeto. El 30 de abril del presente año termina el plazo que se fijó para recibirlas, i debemos confiar en que muchos capitalistas de respetabilidad i crédito ocurrirán á este llamamiento.

Está el Poder Ejecutivo autorizado por la ley de 5 de junio de 1841, i por el decreto legislativo de la misma fecha de 1842 para contratar el suministro de tabacos á las factorías i el espendio para el consumo interior en la provincia ó provincias que tenga por conveniente. Las proposiciones que se hagan comprenderán estos dos grandes objetos, bien separadamente, ó combinados entre sí.

El Gobierno i los particulares hallarán en esta esposicion los datos necesarios para proceder á las ulteriores operaciones que habrán de formar el porvenir mas ó ménos próspero de la renta del tabaco, ya sea que ella continúe en su actual sistema administrativo, ó ya quede monopolizada la producción i libre el comercio del jénero, ó que únicamente se contrate aquella i se venda este por cuenta de la República, ó que en fin, se arriende el espendio en todas las provincias ó en algunas solamente. Si ha de continuar el monopolio, como lo exigen así las necesidades i los comprometimientos de la República, es preciso adoptar alguno de estos medios para hacer mas productiva una renta tan importante de la hacienda nacional. Las ventajas é inconvenientes que cada uno de ellos presenta no se ocultan á los legisladores ni al Poder Ejecutivo. Así es que sería estenderme demasiado si entrase en el exámen de este negocio que las circunstancias de las personas i de las cosas pueden hacer variar sustancialmente.

Toca á U.S., Señor Secretario, desenvolver este cuadro i suplir los defectos de mi esposicion en que únicamente he tratado de reunir las noticias que puedan ser conducentes á formar cálculos aproximados á la verdad.

*Bogotá 28 de febrero de 1843.*

**Ignacio Gutierrez.**

©Academia Colombiana de Historia.

**ESPECIES.**

**CARGO.**

	CLASE PRIMERA.			CLASE SEGUNDA.			CLASE TERCERA.			TOTALES.		
	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.	Arrobas.	Ls.	Os.
Existencia en las administraciones en fin de agosto de 1841....	5,454	16	7	11,935	9	11	4,216	3	-	21,600	4	2
—Id. en el almacén de depósito de Honda.....	3,189	17	8	7,070	12	8	39	-	-	10,256	9	0
—Id. en las factorías.....	24,727	14	8	55,564	18	****	6,702	9	8	86,994	17	0
Comprado en el año económico en las factorías.....	35,995	1	8	57,234	14	****	10,117	17	8	104,247	9	0
—Id. á los aprehensores en las mismas.....	1,579	19	„	2,493	6	****	515	13	-	4,587	13	0
—Id. á los mismos en las administraciones.....	277	7	4	790	17	8	746	21	8	1,814	21	4
	71,224	1	3	135,089	2	11	22,331	14	8	228,644	18	6

**DATA.**

Vendido en el año económico para el consumo interior.....	18,200	24	13	33,088	7	6	16,453	15	6	67,742	22	9
—Id. para la esportacion.....	*****	****	****	*****	****	****	2,405	—	—	2,405	—	—
Entregado á los rematadores por la deuda pagada en vales.....	*****	****	****	10,650	****	****	2,270	—	—	12,920	—	—
Mandado abonar en documentos de pago en Antioquia i Santamarta.	165	12	1	621	13	****	17	5	—	594	5	1
Entregado en Mariquita por orden del Gobierno.....	*****	****	****	250	****	****	*****	—	—	250	—	—
Robado del almacén de depósito de Mariquita.....	*****	****	****	65	****	****	*****	—	—	65	—	—
Tomado por las tropas del Gobierno en Santamarta.....	*****	****	****	42	10	8	*****	—	—	42	10	8
Estraído por los facciosos en Cartajena i Mompós.....	194	6	8	170	16	8	2	24	12	367	22	12
Aicance que le resultó al estanquero del tercer canton de Santamarta.	63	20	****	*****	****	****	*****	—	—	63	20	—
Fallas i mermas.....	19	23	****	452	19	4	18	12	—	491	4	4
Tabaco quemado por inútil.....	121	17	5	81	18	12	18	16	8	222	4	8
Existencias en las administraciones, factorías i almacén de depósito...	52,457	22	8	89,666	17	5	1,145	10	14	143,270	—	11
	71,224	1	3	135,089	2	11	22,331	14	8	228,644	18	6

NOTA.—En la administracion de Cartajena quedaron ademas existentes 299 arrobas 22 libras en plancha, 12 arrobas 13 libras de Cuba i 275 arrobas 2 libras 8 onzas de Virginia, introducido en tiempo de la revolucion.

**CAUDALES.**

# CAUDALES.

## CARGO.

Existencia en las administraciones en fin de agosto de 1841.....	7,480 ,,,,	}	— 17,522 1½
—Id. en las factorías.....	10,033 1½		
<hr/>			
Producto del tabaco vendido en todo el año económico de 1841 á 1842.....	606,817 7½	}	611,195 ,½
—Id. para la esportacion en Mariquita.....	4,377 ,½		
—Id. por venta de zurroneos en las administraciones.....	710 7,,	}	1,564 2½
—Id. por id. en las factorías.....	853 3½		
<hr/>			
Reintegros en administraciones i factorías.....	7,757 4,,		
Aprovechamientos.....	361 1½		
Ingresos en la factoría de Ambalema.....	179,694 5½	}	251,826 3½
—Id. en la de Jiron.....	54,196 4½		
—Id. en la de Palmira.....	17,945 1½		
			Suma.... \$ 890,236 5½

## DATA.

Compra de tabacos en la factoría de Ambalema.....	159,765 2½	}	224,581 2½
—Id. en la de Jiron durante el año i por lo que se quedó adeudando en años anteriores.....	43,418 1½		
—Id. en la de Palmira..... id. id.....	12,634 6½		
—Id. en las administraciones de Santamarta i Mompós.....	8,733 ,,,,		
<hr/>			
Empaques en la factoría de Ambalema.....	14,917 4½	}	21,130 5
—Id. en la de Jirón.....	5,553 4,,		
—Id. en la de Palmira.....	659 4½		
<hr/>			
Conducciones de Ambalema al depósito de Honda.....	4,028 2½	}	81,268 6½
—Id. de las tres factorías á las administraciones por todo el tabaco remitido.....	77,240 4½		
<hr/>			
Sueldos eventuales i jubilaciones.....	74,715 6,,	}	114,452 1½
—Id. de los resguardos de las administraciones.....	12,278 ,½		
—Id. de las factorías i sus resguardos.....	27,458 3½		
<hr/>			
Fallas i mermas en las administraciones al precio de estanco.....	396 1½	}	784 3½
Tabaco quemado por inútil á id.....	388 1½		
<hr/>			
Enteros hechos por los administradores en las tesorerías.....	894,495 ,,,,	}	427,090 7½
Remitido por id. á las factorías.....	32,595 7½		
<hr/>			
Gastos ordinarios en la factoría de Palmira.....	110 1½		
Remitido de Ambalema á la tesorería jeneral para su recauñacion.....	1,526 5		
Existencia en las factorías de agosto de 1842.....	14,695 4½	}	19,291 5
—Id. en las administraciones id.....	4,195 ,½		
—Id. en el almacén de depósito de Honda.....	401 ,,,,		
			Suma.... \$ 890,236 5½

*Dirección jeneral de la renta del tabaco.—Bogotá 29 de febrero de 1843.*

**Ignacio Gutierrez.**

**SE MANIFIESTA EL MOVIMIENTO DE LA RENTA DEL TABACO I LA UTILIDAD LÍQUIDA QUE  
DIÓ PRINCIPIO EN 1.º DE SETIEMBRE DE 1841 I TERMINÓ**

**RAMOS DE INGRESO.**

	ANTIOQUIA.	BOGOTA.	BUENAVEN- TURA.	CAUCA.	CARTAJE- NA.	MASANARE.	CHOCÓ.	MARIQUITA	MOMPÓS.	NEIVA.	POPAYAN.
<i>Producto del tabaco vendido en el interior.....</i>	154,383 3	48,144 4½	18,096 3½	15,169 1½	55,240 2½	1,240 1½	21,067 4	5,282 4½	57,001 2	26,223 7	17,320 2½
<i>Id. del id. para la esportacion.....</i>	200 4	123 4½	28 1	35 5			4,377 ¾	79 ¾	2 7	7 7	
<i>Reintegrado á la renta.....</i>	28 6½	17 2	1,377 2½	391 4			154 1	133 2½	3 5½	48 ¾	
<i>Aprochamientos.....</i>											
<i>Ventas de zurrone<i>s</i> i reintegros en factorias..</i>											
	154,612 5½	48,285 3	19,501 6½	15,560 5½	55,275 7½	1,240 1½	21,221 5	0,000 ¾	57,213 4½	26,230 3½	17,376 1½

**RAMOS DE EGRESO.**

<i>Valor principal del tabaco vendido.....</i>	37,700 5½	15,921 5½	5,399 2	5,214 4	20,291 3½	603 5½	4,204 7	5,077 6½	3,418 ¾	0,200 2½	0,017 4½
<i>Costo de su empaque.....</i>	2,708 ¾	1,930 4	332 4½	409 7½	170 ¾	15 ¾	231 2½	777 6½	372 ¾	1,132 6	366 3
<i>Idem de su conduccion.....</i>	18,500 4	7,302 3½	483 6	374 4	479 4		2,742 7	501 7	825 ¾	4,005 4½	1,340 ¾
<i>Valor de las fallas i mermas.....</i>		4	63 3	9 6½			93 7	1	15 4		4½
<i>Id. del tabaco quemada.....</i>			51 2½				14 5	7½		3½	156 ¾
<i>Costos extraordinarios en las administraciones..</i>								10 5			
<i>Id. en las factorias.....</i>											
<i>Id. de escritorio i alquiler de locales.....</i>											
<i>Sueldos eventuales i jubilaciones.....</i>	14,385 7½	5,549 5	4,751 5½	3,780 6½	2,517 7		2,831 1½	1,537 4½	2,739 5½	4,291 6½	3,159 7½
<i>Id. de resguardos de las administraciones.....</i>	2,017 ¾	2,122 4	372 ¾	207 4	207 4		288 ¾	1,453 3½	780 ¾	804 ¾	
<i>Id. de las factorias i demás sueldos fijos.....</i>											
	75,312 1½	32,827 1½	11,453 7½	9,997 ¾	23,560 2½	618 5½	10,118 5½	8,194 6½	8,823 5½	19,498 7½	11,844 3½

**COMPARACION.**

Ramos de ingreso.....  
Ramos de egreso.....  
Utilidad líquida.....

Direccion [en



**Del tabaco que se ha comprado i vendido en el año económico contado de 1.º de setiembre de 1841 à 31 de agosto de 1842.**

**COMPRADO.**

**FACTORIAS.**

	CLASE PRIMERA.			CLASE SEGUNDA.			CLASE TERCERA.			TOTALES.			VALORES AL PRECIO DE FACTORIA.	
	Arrobas	Ls.	Os.	Arrobas	Ls.	Os.	Arrobas	Ls.	Os.	Arrobas	Ls.	Os.	Pesos.	Reales.
En la de Ambalema.....	35,525	11	8	45,647	7	„	5,127	13	„	86,300	6	8	209,188	5½
En la de Jirón.....	1,300	15	„	13,537	11	„	5,505	17	8	20,343	18	8	36,482	3¾
En la de Palmira.....	748	19	„	543	2	„	.....	.....	.....	1,291	21	„	2,686	3¾
En la de Casanare.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
En las administraciones á los aprehensores.	277	7	4	790	17	8	746	21	8	1,814	21	4	3,160	1½
	37,852	2	12	60,518	12	8	11,380	2	„	109,750	17	4	351,517	6½

**ADMIMISTRACIONES.**

**VENDIDO.**

AL PRECIO DE ESPENDIO.

Antioquia.....	11,779	2	5	437	9	„	18	„	„	12,232	11	5	151,383	3
Bogotá.....	390	7	„	6,053	8	4	1,213	13	„	8,557	3	4	48,114	1½
Buenaventura.....	1,530	12	8	1,048	17	„	.....	.....	.....	2,579	4	8	18,096	3
Cauca.....	720	14	„	2,275	8	8	.....	.....	.....	2,995	22	8	15,169	1
Casanare.....	82	10	8	20	15	8	2	6	8	105	7	8	55,240	2
Cartajena.....	.....	.....	.....	422	9	12	139	8	8	561	18	4	1,240	1½
Cococ.....	1,668	3	„	23	1	„	.....	.....	.....	1,691	4	„	21,967	4
Mariposa.....	.....	18	„	75	23	„	3,940	17	4	4,017	8	4	5,282	4½
Medellín.....	311	19	8	1,277	9	4	302	5	8	1,891	9	4	57,901	2
Neiva.....	37	14	4	2,680	7	4	2,969	23	„	5,687	19	8	26,223	7
Payan.....	949	19	8	2,428	15	8	.....	.....	.....	3,378	10	„	17,320	2½
Panamá.....	187	„	„	4,951	6	„	.....	.....	.....	5,138	6	„	12,408	1½
Panplona.....	170	8	„	1,245	19	„	968	4	14	2,384	6	14	62,215	„
Past.....	25	3	8	.....	.....	.....	.....	.....	.....	25	3	8	235	5
Soacha.....	.....	.....	.....	1,077	17	8	.....	.....	.....	1,077	17	8	12,434	7½
Santamarta.....	22	6	„	1,565	20	„	.....	10	„	1,588	11	„	31,556	¾
Socorro.....	51	17	4	462	23	14	4,878	23	4	5,393	14	6	18,624	5
Tanja.....	208	16	8	4,683	12	8	432	6	8	5,324	10	8	32,570	4
Val.....	61	13	„	2,344	20	„	687	22	„	3,094	5	„	17,383	1
Veraguas.....	515	„	„	13	14	8	.....	.....	.....	19	4	8	220	3½
Para el consumo interior.....	18,200	24	13	33,088	7	6	16,453	15	6	67,742	22	9	606,317	7½
Para la esportacion.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	2,405	„	„	2,405	„	„	4,377	¾
	18,200	24	13	33,088	7	6	18,858	15	6	70,147	22	9	611,195	¾

**NOTAS.**—1.º Ademas del tabaco que espresa éste cuadro se vendieron en la administracion de Cartajena 730 arrobas 21 libras 13 onzas de Cuba, 47,431 cigarros, i 1,116 arrobas 19 i ½ libras de Virginia, introducidas, en la República durante la revolucion, i su valor está comprendido en los 606,817 pesos 7 i ¾ reales á que asciende el producto total de las ventas en el interior.

2.º Se han entregado tambien 10,650 arrobas de segunda i 2,270 de tercera, por cuenta del tabaco rematado para la esportacion en el año de 1839, por vales de la deuda nacional.

Direccion jeneral de tabaco.—Bogotá, 28 de febrero de 1843.

**Ignacio Gutierrez.**

# CUADRO

NUM. 4.º

QUE MANIFIESTA EL NUMERO DE ARROBAS DE TABACO CALCULADAS PARA EL ABASTO DE LAS ADMINISTRACIONES EN EL AÑO ECONOMICO QUE DIÓ PRINCIPIO EL 1.º DE SETIEMBRE DE 1842 I CONCLUYE EL 31 DE AGOSTO DE 1843.

ADMINISTRACIONES.	CLASE PRIMERA	CLASE SEGUNDA	CLASE TERCERA	TOTALES	VALOR PRINCIPAL A LOS PRECIOS DE FACTORÍA. <i>Pesos. Rs.</i>
	<i>Arrobas.</i>	<i>Arrobas.</i>	<i>Arrobas.</i>		
Antioquia...	20,000	1,000	.....	21,000	64,500 ..
Bogotá.....	130	9,700	4,000	13,830	24,796 2
Buenaventura	3,000	1,200	.....	4,200	9,300 ..
Cauca.....	1,500	1,300	.....	2,800	5,700 ..
Casanare....	.....	.....	.....	.....	..... ..
Cartajena...	.....	18,000	.....	18,000	36,000 ..
Chocó.....	2,400	.....	.....	2,400	6,000 ..
Mariquita...	.....	80	3,300	3,380	4,285 ..
Mompós....	120	5,600	1,000	6,720	12,825 ..
Neiva.....	300	3,000	5,500	8,800	13,625 ..
Popayan....	1,320	1,050	.....	2,370	4,875 ..
Panamá....	6,000	.....	.....	6,000	18,750 ..
Pamplona...	220	2,400	700	3,320	6,160 ..
Pasto.....	300	.....	.....	300	750 ..
Riohacha...	.....	4,000	.....	4,000	8,000 ..
Santanarta..	100	6,400	.....	6,500	13,112 4
Socorro.....	.....	2,100	5,300	7,400	9,500 ..
Tunja.....	.....	6,000	700	6,700	12,700 ..
Velez.....	100	3,000	400	3,500	6,700 ..
Veraguas....	1,500	.....	.....	1,500	4,687 4
	36,990	64,830	20,900	122,720	262,266 2
<b>FACTORÍAS.</b>	<i>Distribucion para el abasto.</i>				
Ambalema..	27,770	40,080	13,800	81,650	184,191 2
Jirón.....	400	21,200	7,100	28,700	50,700 ..
Palmira....	8,820	3,550	.....	12,370	27,375 ..
Casanare....	.....	.....	.....	.....	..... ..
	36,990	64,830	20,900	122,720	262,266 2

*Direccion jeneral de tabacos.—Bogotá, 28 de febrero de 1843.*  
**Ignacio Gutierrez.**

**LEJISLACION**

**DE LA RENTA DEL TABACO DESDE EL AÑO DE 1821  
HASTA EL DE 1842.**

1821.

**ACTOS LEJISLATIVOS.**

Lei de 29 de setiembre declarando subsistente el estanco del tabaco i permitiendo su exportacion. (Páj. 136 del tomo respectivo.)

1822.

**DISPOSICIONES EJECUTIVAS.**

Decreto de 31 de mayo organizando la administracion de tabacos de Honda i asignando sueldos á sus empleados. (Páj. 387 del tomo de coleccion de decretos.)

Decreto de 30 de julio estableciendo una factoria en San Jil. (Páj. 394 del mismo tomo.)

1823.

**ACTOS LEJISLATIVOS.**

Lei de 7 de julio prohibiendo la introduccion de tabaco extranjero. (Páj. 35.)

1824.

**DISPOSICIONES EJECUTIVAS.**

Decreto de 12 de enero sobre precio del tabaco en las factorías de San Jil i Pie de Cuesta i creando el tabaco de 3.<sup>a</sup> (Páj. 428.)

Decreto de 20 de julio en ejecucion del que dió el Congreso para fomento de la renta de tabaco. (Páj. 433.)

1826.

**DISPOSICIONES EJECUTIVAS.**

Decreto de 1.<sup>o</sup> de mayo autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar el precio del tabaco que se compra á los cosecheros i disminuir el de su venta. (Páj. 523.)

Decreto de 14 de julio señalando el precio á que debe pagarse el tabaco á los cosecheros i el que debe venderse al público. (Páj. 503.)

1828.

**DISPOSICIONES EJECUTIVAS.**

Reglamento para el remate del arrenda-

**REFORMAS.**

*Leyes de 9 de junio de 1835 - de 1.<sup>o</sup> de julio de 1836 - de 7 de junio de 1837 - de 20 de junio de 1839.*

miento de la renta del tabaco. (Páj. 92 R. O.)  
1830.

DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Decreto de 3 de junio prohibiendo que las tercenas i estancos de tabaco vendan á la vez mas de seis libras del jénero á los particulares. (Páj. 67 R. O.)

1832.

ACTOS LEJISLATIVOS.

Decreto de 31 de marzo autorizando al Poder Ejecutivo para el arrendamiento de la renta, mandando continuar el estanco i autorizando al Ejecutivo para tomar empréstitos de la renta de diezmos del haber del Estado. (Páj. 135 del tomo respectivo.)

DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Decreto de 6 de febrero estableciendo cinco estanquillos foráneos de tabaco en la administracion de Bogotá con la asignacion del 13 por ciento sin abono de fallas, dando reglas para la venta del tabaco que se decomise, con otros arreglos consiguientes. (R. O. páj. 21.)

Decreto de 19 de junio disponiendo que la renta continúe por administracion: que los colectores de diezmos de Pamplona, Socorro, Velez, Neiva, Bogotá, Mariquita, Antioquia, Popayan i Chocó hagan sus enteros para remitirlos á las factorias: que los tesoreros de diezmos lleven cuenta separada de estos fondos: que desde enero de 1833 se remitan los productos de tabaco á las tesorerías de diezmos, i que el tanto por ciento á los colectores lo abone el Estado. (Páj. 52 R. O.)

1833.

ACTO LEJISLATIVO.

Lei de 4 de junio, orgánica de la renta. (Páj. 59 del tomo respectivo.)

REFORMAS.

*El inciso 16.º del artículo 5.º reformado por el 1.º de la lei de 23 de mayo de 1834.*

*El último inciso del artículo 10, derogado por el artículo 3.º de la lei de 7 de junio de 1837.*

*El artículo 8.º reformado por la*

*lei de 19 de abril de 1839.*

*El artículo 13 sobre que se vendía el tabaco de contado, derogado por el 3.º de la de 9 de junio de 1835.*

*El cap.º 7.º sobre comisionados de plantaciones, reformado por los artículos 10, 11 i 13 de la de 1834: i derogado por el 7.º de la de 9 de junio de 1835.*

*El artículo 31 adicionado por el 16.º de la de 1834.*

*El 37 reformado por el 9.º de la de 34, por el 10 i 11 de la de 35, i por el 12.º de la de 36.*

*El 38 i 39 adicionados por el artículo 1.º de la de 1.º de junio de 1836.*

*El 41 por el 7.º de la de 1834.*

*El 42 por el 14 de la de 1834, por el 2.º de la de 7 de junio de 1837 i por el 2.º del decreto de 18 de junio de 1842.*

*El 48 reformado por el artículo 5.º de la lei de 23 de mayo de 1834.*

*El 51 derogado por el artículo 4.º de la de 1.º de junio de 1836.*

1833.

▲CTOS LEGISLATIVOS.

Lei orgánica de la renta, designando sus oficinas, empleados i funciones de estos. (Páj. 39 del tomo respectivo.)

Decreto de 12 de junio sobre los suplementos que deben hacer los colectores de diezmos de las provincias de Bogotá, Tunja, Velez, Socorro, Pamplona, Casanare, Neiva i Mariquita para el fomento de la renta del tabaco. (No se publicó.)

Decreto de 1.º de julio señalando el tanto por ciento á los administradores é interventores de Bogotá, Antioquia, Cartajena, Neiva i Panamá. (Gaceta núm. 96.)

Decreto de 11 de julio determinando el número de individuos, deberes i dependencia de los resguardos. (Gaceta núm. 99.)

Circular de 17 de julio sobre franquicia de porte al dinero i cuentas que remitan los estanqueros á las administradores. (Gaceta núm. 99.)

Circular de 17 de julio declarando que los empleados de tabacos que se nombren nuevamente por consecuencia de los arreglos hechos últimamente, deben sacar títulos. (Gaceta núm. 100.)

Decreto de 10 de agosto asignando el tanto por ciento á las administraciones de Pasto, Santamarta, Riohacha, Buenaventura, Popayan, Chocó i Mompox. (Gaceta núm. 102 i pág. 66 del R. O.)

Decreto de 17 de agosto declarando que es de cargo de la renta costear el local para los almacenes de depósito del tabaco, haciéndose el contrato por la junta de hacienda, y que los administradores deben pagar el arrendamiento de las piezas que ocupen de los edificios del Estado. (Gaceta núm. 102.)

Decreto de 4 de setiembre disponiendo que las conducciones de tabaco se ejecuten por contratas, i prescribiendo formalidades para celebrarlas. (Gaceta núm. 104.)

Decreto de 6 de noviembre determinando las funciones i deberes de los sobrestantes de los factorías. (No se publicó.)

Decreto de 11 de noviembre determinando las funciones de los Gobernadores con relacion á la renta del tabaco. (No se publicó.)

1834.

## ACTOS LEGISLATIVOS.

Ley de 23 de mayo adicional á la orgánica, (Pág. 151 del tomo respectivo) fijando el

*Derogado por el decreto de 11 de abril de 1840.*

*Reformado el artículo 14 por el*

precio para la compra de tabaco en Popayan i Pamplona: sobre distribucion del tanto por ciento de los administradores é interventores, i sobre sueldos de comisionados de plantaciones i estanqueros.

Decreto de 5 de junio permitiendo la siembra del tabaco Curaseca en Casanare. (Páj. 196.)

#### DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular de 8 de febrero sobre que se visiten mensualmente por los jefes políticos los estancos proveedores. (Páj. 7. R. O.)

Decreto de 19 de marzo sobre el modo de proceder en las causas i persecucion del contrabando de tabacos. (Páj. 10. R. O.)

Circular de 19 de junio declarando subsistente el decreto de 12 de junio de 1833, sobre suplementos á la renta de tabacos por la de diezmos, hasta que sea espresamente derogado. (Páj. 23 R. O.)

Circular de 1.º de julio sobre que los agentes fiscales pidan la aplicacion de las penas impuestas a los defraudadores por el decreto de 14 de julio de 1828; i sobre destruccion de plantaciones clandestinas. (Páj. 28 R. O.)

Circular de 17 de setiembre disponiendo se certifique la manera en que se han encontrado los tercios de tabaco al verificar su apertura. (Páj. 54 R. O.)

1835.

Lei de 9 de junio adicional á las orgánicas, permitiendo la esportacion i mandando pagar el almacenaje del que se deposite: señalando plazos para pago del que se venda: aumentando empleados en Mariquita, declarando quienes son defraudadores i el modo de proceder contra ellos: i variando los precios de venta. (Páj. 91 del tomo respectivo.)

2.º de la de 7 de junio de 1837, i por el decreto de 18 de junio de 1842.

*El artículo 11 reformado por el 12.º de la de 1.º de junio de 1836.*

*El núm. 6.º al artículo 17, reformado por el artículo 3.º de la lei de 17 de junio de 1837.*

*El artículo 24 reformado por la misma lei citada.*

*El 26 adicionaldo por el artículo 3.º de la lei de 1.º de junio de 1836.*

*El artículo 27 adicionado por el 6.º de la lei de 1.º de junio de 1836.*

*El artículo 39 reformado por los artículos 7.º i 8.º de la de 1.º de junio de 1836, i 5.º i 6.º de la de 7 de junio de 1837.*

#### DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular de 26 de febrero disponiendo que las certificaciones sobre fenecimientos de cuentas, deben estenderse en papel del sello 5.º si hai alcance á favor del empleado; i en caso contrario, en el del sello 7.º; i sobre la facultad de la contaduría jeneral de tabacos respecto de los Gobernadores. (Páj. 21 R. O.)

Circular de 22 de abril sobre la publicidad para la enajenacion del tabaco para la exportacion. (Páj. 28 R. O.)

Decreto de 10 de junio suprimiendo las comisiones de plantaciones con otras disposiciones en ejecucion de la lei de este año. (Páj. 42.)

Decreto de 4 de julio sobre el personal i asignacion de los resguardos. (Páj. 58.)

Circular de 27 de agosto sobre clasificacion y destino de las diversas clases de moneda en las factorías de tabaco. (Páj. 70.)

Decreto de 9 de octubre suprimiendo el resguardo de la Buenaventura y reduciendo los de Jirón, Palmira i Casanare. (Páj. 80.)

1836.

#### ACTOS LEGISLATIVOS.

Artículo 3.º del decreto de 27 de mayo autorizando al Poder Ejecutivo para remitir el tabaco sobrante en las factorías á fin de venderlo en paises extranjeros por cuenta de la Nacion para pago de intereses de la deuda extranjera. (Páj. 76.)

Lei de 1.º de junio sobre asignacion de sueldos á algunos empleados, fijando el precio del tabaco en las provincias de Neiva, Mariquita, Cauca, Buenaventura, Cartajena, Santamarta, Rioshacha, Mompoix i Antioquia,

*Los artículos 7 i 8.º reformados por el 5.º i 6.º de la lei de 7 de junio de 1837.*

el plazo en que debe venderse el tabaco por dinero para la esportación i el sueldo del director de la renta. (Páj. 91.)

## DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Decreto de 18 de febrero sobre suplementos por la renta de diezmos á la del tabaco. (Páj. 11 R. O.)

Decreto de 4 de junio, sobre personal i distribución del resguardo. (Páj. 39.)

Decreto de 7 de junio haciendo nuevo arreglo en los precios del tabaco i sueldo de los empleados. (Páj. 29 R. O.)

Circular de 1.º de octubre determinando la aplicación que corresponde á las multas en el ramo del tabaco. (Páj. 53 R. O.)

1837.

## ACTOS LEJISLATIVOS.

Lei de 7 de junio adicional á las orgánicas, creando un oficial fiel de almacenes en el depósito de Honda: autorizando al Poder Ejecutivo para aumentar el tanto por ciento á los estanqueros: permitiendo la esportación del tabaco en cigarros, i variando los precios de venta. (Páj. 69.)

## DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular i decreto de 4 de julio sobre personal i sueldo de los resguardos. (Páj. 25 R. O.)

Decreto de 11 de julio designando la fianza del guarda-almacen de Honda, prescribiendo los requisitos para la esportación de cigarros, estendiendo los plazos para el pago del tabaco que se esporte, i previniendo se dé aviso á los administradores de aduana del tabaco que haya de esportarse. (Páj. 27.)

Circular de 9 de agosto determinando que la fianza de los empleados en las administraciones de tabacos, á las que están unidos los estancos proveedores, sea de la misma cantidad que tenían ántes asignada, i la cuarta parte de la asignada al estanquero. (Páj. 32.)

Circular de 21 de setiembre determinando que los enteros de las administraciones de tabacos se hagan el día último de cada mes. (Páj. 40 R. O.)

1838.

## DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular haciendo prevenciones para el

## REFORMAS.

*Los artículos 2.º i 3.º adicionados por el decreto legislativo de 18 de junio de 1842.*

*El artículo 3.º reformado por la orden circular de 18 de abril de 1840.*

corte i tantéo que ha de practicarse en los estancos proveedores. (Páj. 6 R. O.)

Decreto de 16 de junio aprobando la distribucion del resguardo hecho por la Direccion jeneral. (Páj. 16 R. O.)

Circular de 26 de julio declarando que toca á los Gobernadores formar i rubricar los libros de los estancos proveedores cuando estos están unidos á las administraciones principales. (Páj. 34 R. O.)

Circular de 31 de julio dictando nuevas reglas para las visitas de los estancos proveedores. (Páj. 35.)

Circular de 25 de agosto, sobre el modo de comprobar las existencias de tabaco en los estancos i estanquillos del ramo. (Páj. 43.)

Circular de 13 de noviembre recordando á los Gobernadores i jefes politicos la puntual observancia de las disposiciones dictadas para las visitas de las oficinas de tabacos. (Páj. 50 R. O.)

1839.

ACTOS LEGISLATIVOS.

Lei de 19 de abril autorizando el remate del tabaco destinado para la esportacion ante cualquiera de las juntas de hacienda. (Páj. 9 del tomo respectivo.)

Lei de 24 de mayo autorizando al Poder Ejecutivo para decretar el aumento de plantaciones, anticipar fondos á los cosecheros i vender el jénero para la esportacion en los almacenes de depósito que establece (Páj. 35.)

Decreto legislativo de 20 de junio aumentando medio real á cada libra de tabaco en las provincias de la Costa, aplicado á beneficio de cada una de ellas. (Páj. 75.)

DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Decreto de 31 de mayo en ejecucion de la lei de 24 del mismo sobre esportacion de tabaco (Páj. 23. R. O.)

Decreto distribuyendo el resguardo de la renta. (Páj. 23 R. O.)

Circular de 30 de julio declarando que los estanquilleros no deben prestar fianza á la hacienda nacional. (Páj. 46 R. O.)

Circular de 26 de octubre sobre conduccion de tabacos (Páj. 43.)

*Derogada por el decreto ejecutivo de 11 de abril de 1840.*

1840.

REFORMAS.

## ACTO LEGISLATIVO.

Decreto de 6 de mayo aplicando el sobrante anual del producto del medio real sobre cada libra de tabaco á la construccion de la Iglesia matriz de Mompox. (Páj. 52.)

## DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular de 17 de enero previniendo que los empleados de la renta promuevan ante el juez respectivo la práctica de las diligencias para averiguar los fraudes i castigar á los que los cometan. (Páj. 1. ° R. O.)

Decreto de 11 de abril sobre el modo i términos en que deben celebrarse las contratas para la conduccion de los tabacos. (páj. 2 R. O.)

Circular de 18 de abril reformando el artículo 3. ° del decreto de 11 de julio de 1837, sobre elaboracion de tabacos para la esportacion. (Páj. 4 R. O.)

Decreto de 8 de junio distribuyendo el resguardo. (Páj. 9 R. O.)

1841.

## ACTO LEGISLATIVO.

Lei de 5 de junio autorizando al Poder Ejecutivo para celebrar contratos sobre el suministro de tabacos á las factorías, i para su venta para la esportacion. (Páj. 97.)

## DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Decreto de 7 de junio distribuyendo el resguardo (Páj. 8. R. O.)

Circular de 15 de julio declarando que á los Gobernadores corresponde hacer las propuestas para el nombramiento de administradores i factores, i que la Direccion jeneral debe informar sobre la capacidad de los individuos propuestos. (Páj. 18 R. O.)

Circular de 2 de diciembre para que no se empleen las caballerías que conduzcan tabaco en otro servicio público. (Páj. 28 R. O.)

1842.

## ACTOS LEGISLATIVOS.

Decreto legislativo de 5 de junio autorizando al Poder Ejecutivo para contratar el espendio del tabaco en las provincias que tenga por conveniente. (Páj. 61.)

Decreto de 13 de junio sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo entre las cuales se

comprende la de permitir la esportacion de tabaco en cigarros, tomando precauciones para impedir el fraude. (Art. 4.º páj. 66.)

Lei de 21 de junio sobre el allanamiento de casas; permite hacerlo en los casos que espresa á los administradores, interventores i comandantes del resguardo. (Art. 5.º páj. 99.)

DISPOSICIONES EJECUTIVAS.

Circular de 4 de mayo recordando las disposiciones sobre que los enteros de las administraciones de tabaco se verifiquen el dia último de cada mes. (Páj. 9 R.O.)

Circular de 7 de mayo para que se abonen á los guardas montados los gastos de caballerías de la parte de sueldo que debe retenerseles. (Páj. 10.)

Circular de 4 de julio mandando pagar integramente los sueldos de los cabos i guardas de tabaco. (Páj. 27.)

Circular de 9 de julio disponiendo que cese la reunion de los estancos proveedores de dos ó mas cantones, siempre que dichos estancos se agreguen á otros empleos. (Páj. 31)

Decreto de 9 de julio distribuyendo el resguardo. (Páj. 31.)

Circular de 13 de julio encareciendo el oportuno entero de la mitad de los remates de diezmos para auxilio de la renta de tabacos. (Páj. 34.)

Circular de 15 de julio sobre que los administradores de tabacos remitan indefectiblemente el principal i costos de las partidas del jénero que reciben de las respectivas factorías. (Páj. 38.)

Circular de 2 de agosto declarando que los estanqueros deben llevar la voz fiscal en las causas contra los defraudadores de la renta en aquellos cantones en donde no residen los administradores principales. (Páj. 49.)

Circular de 28 de octubre recordando i previniendo el cumplimiento de la de 15 de julio sobre la remision del principal i costos del tabaco que reciban las administraciones de las factorías. (No se publicó.)

Circular de 12 de noviembre declarando que cuando los interventores de las factorías ejerzan las funciones de factores deben disfrutar, á demas de su sueldo propio, la mitad de la diferencia entre este i el del factor. (Páj. 82)

NOTA:—No se han incluido en este indice los decretos legislativos de 8 de junio de 1835, (Páj. 87 del tomo respectivo) i de 10 de junio de 1836 (Páj. 132) mandando enajenar por obligaciones de deuda interior colombiana consolidada, algunas arrobas de tabaco sobrantes en las factorias de Jiron i Palmira. Tampoco se han incluido las disposiciones dictadas en su ejecucion (Páj. 38. R. O. de 1835,) por ser unas i otras de naturaleza transitoria.

Bogotá 28 de febrero de 1843.

## (B)

**Observaciones del factor de Jiron sobre la lei de 9 de junio de 1835.**

La parte penal de la lei de 9 de junio de 1835, segunda adicional á la orgánica de la renta, me parece *insuficiente*, i las disposiciones del caso 6.º del artículo 17.º así como las de los artículos 24 i 33 de la misma, *contra productores*, porque en vez de reprimir el fraude, lo facilitan i autorizan. Iré por partes.

El artículo 17.º declara quienes son los defraudadores de la renta de tabaco, i en ninguno de sus casos designa á los introductores de tabaco extranjero, ni á los vendedores de tabaco en andullo ó cigarros. Aunque respecto de los primeros pudiera decirse que quedaban comprendidos entre los defraudadores de derechos de aduana conforme á las leyes en ese ramo vijentes; siempre es cierto que ellos no defraudan los derechos de aduana, sino los de la renta de tabacos porque sobre la introduccion del tabaco no hai derechos que defraudar, sino violacion de una prohibicion absoluta de comerciar con este artículo. Respecto á los venteros de tabaco en cigarros ó andullos, todos pueden sostener que no están comprendidos en ninguna de las disposiciones penales de la lei i que por lo mismo la venta es lícita, pues solo se declaran defraudadores los *compradores*, que son justamente los mas difíciles de averiguar. No hai una poblacion de la República donde por lo ménos, los cigarros no se vendan públicamente, i de la misma capital sé que se venden traídos de Ambalema i Guaduas en pequeños rollos que son mui conocidos por *cigarros de contrabando*, i solicitados como tales. No sé por qué el Gobierno asigna derechos hasta para la venta por menor del aguardiente, i no los asigna para la venta por menor de los cigarros, prohibiéndose que estos se puedan comprar i vender en otra parte que en los lugares habilitados al efecto, i cobrando por esta habilitacion una cuota, ó haciendo por lo ménos que dichos lugares de ventas estén en relacion con los estanquillos i estancos proveedores i que compren allí el tabaco en andullos, necesario para la formacion de los cigarros. Ni se practica de otro modo en los demas países

donde el tabaco está estancado i gravada su introduccion con mui fuertes derechos, como sucede en España, en Francia i aun en Inglaterra. En todas estas partes las ventas de cigarros son patentadas, i se hacen conocer del público por medio de las tablillas en que avisan que se venden cigarros con permiso del Gobierno.

La disposicion del caso 6.º del artículo 17.º no es otra cosa que la declaratoria esplicita de que todo individuo puede cargar el tabaco que quiera en cigarros, siempre que alegue que son para su uso (aun cuando no sepa fumar) i con tal de que en el caso mui contingente de que lo aprehendan, el número de cigarros que cada individuo lleve no exceda del peso de seis libras, aun cuando no se los haya comprado á la renta, porque la lei no le exige *guía*. Esta disposicion agregada á la de los artículos 33 i 34 que prohíben el registro de las casas i equipajes, equivale en mi concepto, á declararse libre el comercio del tabaco sin mas traba que la de no conducirlo en zurrone, sino en baules, petacas ó almofreces. Señor, yo no soi lejislador, ni me precio de talentos administrativos; pero me parece que el solo sentido comun basta para distinguir que tales disposiciones no se han escrito con el ánimo de conservar la renta, sino con el de aniquilarla. En ningun pais del mundo se han concedido tales franquicias á los que intentan defraudar los derechos fiscales, i hasta la lejislacion de los Estados Unidos del Norte-América ( que ninguno de nuestros politicos i financieros calificará de bárbara) permite el registro de los equipajes i hasta el de los bolsillos de los ciudadanos i extranjeros con el objeto de impedir el comercio de los artículos prohibidos ó sujetos al pago de alguna contribucion especial. Solo en la Nueva Granada donde han dejenado todos los principios i todas las instituciones, se quieren conservar monopolios, estancos i contribuciones dejando á los granadinos en completa libertad de burlar las leyes fiscales i garantizándoles los mismos fraudes.

Yo creo que todas las disposiciones del artículo 17.º pudieran con ventaja de la renta reducirse á los términos siguientes:

“Artículo: Son defraudadores de la renta de tabacos, todos los que se emplearen en la produccion, tráfico ó comercio del tabaco en cualquiera forma, contra las leyes é instrucciones que arreglan la renta ó en otros términos que los allí prescritos.”

Las disposiciones de los artículos 18.º hasta el 23.º he dicho que me parecen insuficientes, porque las penas pecuniarias que en ellos se imponen no son bastantes respecto de los defraudadores ricos, i para con los pobres la de prision que la sustituye, es insignificante, lo mismo que la de presidio en la respectiva capital de la provincia, pues todo el mundo sabe lo que son las cárceles i los presidios urbanos entre nosotros. Juzgo que seria preferible que en vez de los referidos artículos se dispusiera que todos los defraudadores de la renta de tabacos

fueran condenados despues de un juicio breve i sumario, al servicio de las armas en el ejército permanente, y que los que no fueran hábiles para este servicio, fueran condenados á presidio ó reclusion en el lugar que designara el Poder Ejecutivo, i que nunca debia ser dentro de la misma provincia donde se cometiera el fraude. De este modo el Gobierno podria designar los presidios respectivos con la debida anticipacion, teniendo en cuenta la necesidad de alejar á los defraudadores del teatro de sus correrías; i admitiendo á los que fueran hábiles para las armas, las autoridades i habitantes de cada distrito parroquial tendrian interés en llenar con contrabandistas el contingente de hombres que les cupiera para el ejército permanente i aun mas.

El artículo 24.º debiera suprimirse i en su lugar establecer la absoluta prohibicion de llevar cigarros para el uso en mayor número de dos docenas de cigarros por persona.

Igualmente debiera suprimirse el artículo 25.º porque es innecesario desde el momento en que la pena del defraudador deje de estar en proporcion con el valor del fraude.

El artículo 27.º debiera quedar reducido á lo siguiente: "Todo el valor del tabaco que se aprehenda como de comiso, se entregará inmediatamente al aprehensor sin deduccion alguna i sin necesidad de que se haya concluido el proceso contra el contrabandista, pues bastará que el tabaco se presente i reconozca en los términos que dispone el artículo 26.º para que se pague su precio al aprehensor."

A este artículo debiera seguir el 29.º de la lei, pero no en los términos que allí está concebido, sino en los siguientes: "No solo pertenecerá al aprehensor todo el tabaco que aprehenda como de comiso, sino que tambien le pertenecerán las caballerías, embarcaciones i demas cosas en que se conduzca, junto con todos los demas artículos que se lleven con el contrabando, sean ó no de la propiedad del contrabandista; pues en este último caso los dueños del buque, caballerías i demas cosas, si no fueren cómplices, tendrán su derecho á salvo para reclamar de dicho contrabandista la correspondiente indemnizacion por todo lo que hayan perdido."

En lugar del artículo 30.º debiera colocarse el 28 de la lei, i despues de este otro. "Sea que se aprehenda ó no el defraudador bastará para que se entregue al aprehensor el valor del tabaco i demas cosas que le pertenecen, el que conste por una diligencia escrita i practicada en una de las oficinas de la renta de que habla el artículo 26.º, la cantidad del tabaco aprehendido, la enumeracion de los demas efectos que con el tabaco se han confiscado, el nombre del aprehensor i el sitio en que se hizo la aprehension con la correspondiente declaratoria de lo que pertenece al aprehensor. "El artículo 31 vendria á ser inútil adoptándose la sositucion de las penas que propongo, porque entónces siempre que fuera aprehendido el defraudador, deberia ser juzgado i castigado.

El artículo 32.º debiera contener, ademas de la disposicion

que contiene, el procedimiento sumario en virtud del cual debia el juez imponer la pena al defraudador sin necesidad de guardar los largos términos judiciales que hoy se observan en el procedimiento criminal comun.

Los artículos 33.º i 34.º deberian suprimirse i en su lugar establecerse otro facultando á los factores de tabaco para negar la matrícula de siembra á todos los cosecheros de quienes tengan fundada sospecha que venden tabaco de contrabando, lo mismo que á cualquiera otro que no corresponda á la confianza que de él hace la renta autorizándolo para cultivar tabaco.

Yo me detendria ahora en esplanar todas las razones que fustifican las variaciones propuestas en esta parte de la lei; pero me ahorro este trabajo porque hablo delante del jefe principal de la renta que está tocando i pesando los inconvenientes que á cada paso se presentan por las mismas leyes, para poder cumplir con los deberes que ellas imponen á todos los empleados.

Igualmente provechosa á los intereses de la renta creo que seria la reforma del artículo 39 de la lei de 9 de junio de 1835 en la parte que fija el precio de venta del tabaco de primera clase de esta factoría á tres reales por libra, porque esta disposicion ha ocasionado una notable baja en la venta de dicha clase, en términos que ya no hai administrador ni estanco que no repugne el recibo de tabaco de primera, i solicite con empeño la remision del de segunda i tercera. Hasta 1835 el precio del tabaco de primera era igual al de segunda, pues uno i otro se ofrecia al público á dos reales libra; i aunque es cierto que el Gobierno se perjudicaba pagando el tabaco de primera á mayor precio que el de segunda, i vendiéndolos ambos á dos reales libra, i que esto daba lugar á una especie de acepcion de personas en las administraciones favoreciendo á los amigos de los administradores con el tabaco mejor ó de primera clase, todavía juzgo que esta desigualdad es mas soportable que la pérdida absoluta de todo el tabaco de primera que aquí se compra. De todos modos es necesario adoptar sobre esto alguna medida decisiva, bien sea la de restablecer el precio del tabaco de primera al pié en que estaba ántes de 1835, ó la de extinguir dicha clase de primera, ó la de bajar su precio de compra i de venta fijando el primero á veinte reales i el segundo á siete pesos, seis i medio reales.

Factoría de Jirón—12 de enero de 1842.

JOSE MARÍA HERNANDEZ.

Es copia—El Secretario de la Direccion.

*Fernando Fernandez.*